

SEÑOR
JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A.
DEMANDADO: BECERRA LOPEZ MICHEL DAYANNA CC 1024528887
RADICADO: 11001400306220220018800

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

JUZGADO: JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	FECHA: 2/08/2023	CAPITAL ACELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400306220220018800		\$ 13.544.421,00	P. INTERÉS MORA P. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 6.366.996,01
DEMANDANTE: AECSA S.A.		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: BECERRA LOPEZ MICHEL DAYANNA 1024528887		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 13.544.421,00
				TOTAL: \$ 19.911.417,01

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$19.911.417,01)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

lizeth.herrera570

JUZGADO: JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y FECHA: 2/08/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 13.544.421,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 6.366.996,01
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 13.544.421,00
TOTAL: \$ 19.911.417,01

PROCESO: 11001400306220220018800
DEMANDANTE: AECSA.S.A
DEMANDADO: BECERRA LOPEZ MICHEL DAYANNA 1024528887

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	22/02/2022	23/02/2022	1	\$ 13.544.421,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 9.128,78	\$ 13.553.549,78	\$ -	\$ 9.128,78	\$ 13.544.421,00	\$ 13.553.549,78	\$ -	\$ -	\$ -
1	24/02/2022	28/02/2022	5	\$ 13.544.421,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 45.643,89	\$ 13.590.064,89	\$ -	\$ 54.772,66	\$ 13.544.421,00	\$ 13.599.193,66	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 13.544.421,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 285.370,59	\$ 13.829.791,59	\$ -	\$ 340.143,26	\$ 13.544.421,00	\$ 13.884.564,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 13.544.421,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 283.833,37	\$ 13.828.254,37	\$ -	\$ 623.976,62	\$ 13.544.421,00	\$ 14.168.397,62	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 13.544.421,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 302.246,53	\$ 13.846.667,53	\$ -	\$ 926.223,15	\$ 13.544.421,00	\$ 14.470.644,15	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 13.544.421,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 301.440,17	\$ 13.845.861,17	\$ -	\$ 1.227.663,32	\$ 13.544.421,00	\$ 14.772.084,32	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 13.544.421,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 323.226,14	\$ 13.867.647,14	\$ -	\$ 1.550.889,47	\$ 13.544.421,00	\$ 15.095.310,47	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 13.544.421,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 335.548,20	\$ 13.879.969,20	\$ -	\$ 1.886.437,67	\$ 13.544.421,00	\$ 15.430.858,67	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 13.544.421,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 340.959,81	\$ 13.885.380,81	\$ -	\$ 2.227.397,48	\$ 13.544.421,00	\$ 15.771.818,48	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 13.544.421,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 366.650,41	\$ 13.911.071,41	\$ -	\$ 2.594.047,89	\$ 13.544.421,00	\$ 16.138.468,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 13.544.421,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 369.170,48	\$ 13.913.591,48	\$ -	\$ 2.963.218,37	\$ 13.544.421,00	\$ 16.507.639,37	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 13.544.421,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 404.731,09	\$ 13.949.152,09	\$ -	\$ 3.367.949,46	\$ 13.544.421,00	\$ 16.912.370,46	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 13.544.421,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 419.492,78	\$ 13.963.913,78	\$ -	\$ 3.787.442,23	\$ 13.544.421,00	\$ 17.331.863,23	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 13.544.421,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 393.589,35	\$ 13.938.010,35	\$ -	\$ 4.181.031,59	\$ 13.544.421,00	\$ 17.725.452,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 13.544.421,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 443.689,36	\$ 13.988.110,36	\$ -	\$ 4.624.720,95	\$ 13.544.421,00	\$ 18.169.141,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 13.544.421,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 435.770,68	\$ 13.980.191,68	\$ -	\$ 5.060.491,63	\$ 13.544.421,00	\$ 18.604.912,63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 13.544.421,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 436.884,28	\$ 13.981.305,28	\$ -	\$ 5.497.375,91	\$ 13.544.421,00	\$ 19.041.796,91	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 13.544.421,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 416.792,27	\$ 13.961.213,27	\$ -	\$ 5.914.168,18	\$ 13.544.421,00	\$ 19.458.589,18	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 13.544.421,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 425.832,16	\$ 13.970.253,16	\$ -	\$ 6.340.000,34	\$ 13.544.421,00	\$ 19.884.421,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	2/08/2023	2	\$ 13.544.421,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 26.995,67	\$ 13.571.416,67	\$ -	\$ 6.366.996,01	\$ 13.544.421,00	\$ 19.911.417,01	\$ -	\$ -	\$ -

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 1024528887, EJECUTIVO RAD 11001400306220220018800, (MEMORIALES PROPIAS)

carolina.abello911@aecsaco <carolina.abello911@aecsaco>

Mié 02/08/2023 16:31

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (188 KB)

LIQUIDACION CREDITO CC 1024528887.pdf

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 1024528887, EJECUTIVO RAD
11001400306220220018800, (MEMORIALES PROPIAS)

Señor(a)

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ.

CORREO: j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: AECSA contra BECERRA LOPEZ MICHEL DAYANNA, CC 1024528887

RADICADO: 11001400306220220018800

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio
2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y
establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806
de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea
archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

SEÑOR
JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A.
DEMANDADO: LOAIZA HERNANDEZ JOHN JAIRO CC 94331518
RADICADO: 11001400306220220027000

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

JUZGADO: JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	FECHA: 2/08/2023	CAPITAL ACCELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MÁXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400306220220027000		\$ 35.889.375,00	P. INTERÉS MORA P. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 16.798.402,01
DEMANDANTE: AECSA S.A		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: LOAIZA HERNANDEZ JOHN JAIRO 94331518		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 35.889.375,00
				TOTAL: \$ 52.687.777,01

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$52.687.777,01)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

lizeth.herrera570

JUZGADO: JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y FECHA: 2/08/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 35.889.375,00

TOTAL ABONOS:	\$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 16.798.402,01
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 35.889.375,00
TOTAL:	\$ 52.687.777,01

PROCESO: 11001400306220220027000

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: LOAIZA HERNANDEZ JOHN JAIRO 94331518

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	25/02/2022	26/02/2022	1	\$35.889.375,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 24.189,01	\$35.913.564,01	\$ -	\$ 24.189,01	\$35.889.375,00	\$35.913.564,01	\$ -	\$ -	\$ -
1	27/02/2022	28/02/2022	2	\$35.889.375,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 48.378,02	\$35.937.753,02	\$ -	\$ 72.567,02	\$35.889.375,00	\$35.961.942,02	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$35.889.375,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 756.161,69	\$36.645.536,69	\$ -	\$ 828.728,71	\$35.889.375,00	\$36.718.103,71	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$35.889.375,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 752.088,41	\$36.641.463,41	\$ -	\$ 1.580.817,13	\$35.889.375,00	\$37.470.192,13	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$35.889.375,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 800.878,76	\$36.690.253,76	\$ -	\$ 2.381.695,89	\$35.889.375,00	\$38.271.070,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$35.889.375,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 798.742,10	\$36.688.117,10	\$ -	\$ 3.180.437,99	\$35.889.375,00	\$39.069.812,99	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$35.889.375,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 856.469,56	\$36.745.844,56	\$ -	\$ 4.036.907,55	\$35.889.375,00	\$39.926.282,55	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$35.889.375,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 889.119,97	\$36.778.494,97	\$ -	\$ 4.926.027,53	\$35.889.375,00	\$40.815.402,53	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$35.889.375,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 903.459,39	\$36.792.834,39	\$ -	\$ 5.829.486,92	\$35.889.375,00	\$41.718.861,92	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$35.889.375,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 971.533,15	\$36.860.908,15	\$ -	\$ 6.801.020,07	\$35.889.375,00	\$42.690.395,07	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$35.889.375,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 978.210,72	\$36.867.585,72	\$ -	\$ 7.779.230,79	\$35.889.375,00	\$43.668.605,79	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$35.889.375,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.072.437,56	\$36.961.812,56	\$ -	\$ 8.851.668,35	\$35.889.375,00	\$44.741.043,35	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$35.889.375,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.111.552,40	\$37.000.927,40	\$ -	\$ 9.963.220,75	\$35.889.375,00	\$45.852.595,75	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$35.889.375,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.042.914,71	\$36.932.289,71	\$ -	\$11.006.135,45	\$35.889.375,00	\$46.895.510,45	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$35.889.375,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 1.175.667,37	\$37.065.042,37	\$ -	\$12.181.802,83	\$35.889.375,00	\$48.071.177,83	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$35.889.375,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 1.154.684,82	\$37.044.059,82	\$ -	\$13.336.487,65	\$35.889.375,00	\$49.225.862,65	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$35.889.375,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 1.157.635,59	\$37.047.010,59	\$ -	\$14.494.123,24	\$35.889.375,00	\$50.383.498,24	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$35.889.375,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 1.104.396,72	\$36.993.771,72	\$ -	\$15.598.519,96	\$35.889.375,00	\$51.487.894,96	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$35.889.375,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 1.128.350,18	\$37.017.725,18	\$ -	\$16.726.870,15	\$35.889.375,00	\$52.616.245,15	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	2/08/2023	2	\$35.889.375,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 71.531,86	\$35.960.906,86	\$ -	\$16.798.402,01	\$35.889.375,00	\$52.687.777,01	\$ -	\$ -	\$ -

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 94331518, EJECUTIVO RAD 11001400306220220027000, (MEMORIALES PROPIAS

carolina.abello911@aecsaco <carolina.abello911@aecsaco>

Mié 02/08/2023 16:26

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (188 KB)

LIQUIDACION CREDITO CC 94331518.pdf;

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 94331518, EJECUTIVO RAD
11001400306220220027000, (MEMORIALES PROPIAS)

Señor(a)

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ.

CORREO: j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: AECSA contra LOAIZA HERNANDEZ JOHN JAIRO, CC 94331518

RADICADO: 11001400306220220027000

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio
2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y
establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806
de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea
archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

**APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 1077857588, EJECUTIVO RAD
11001400308220220123300, (MEMORIALES PROPIAS)**

carolina.abello911@aecsa.co <carolina.abello911@aecsa.co>

Vie 22/09/2023 14:36

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (206 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 34571742.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA VALENCIA BOLAÑOS CC 34571742

RADICADO: 11001400306220220107400

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio
2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y
establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806
de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea
archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que para efectos de recibir
notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos:
CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR
JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA VALENCIA BOLAÑOS CC 34571742
RADICADO: 11001400306220220107400
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito aclarar al H. Despacho que frente a la liquidación de crédito la parte pasiva no ha realizado abonos en el presente asunto quedando así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	\$	
-	-	

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 3.906.388,81
	\$
SALDO INTERES DE PLAZO:	-
SALDO CAPITAL:	\$ 10.253.268,00
TOTAL:	\$ 14.159.656,81

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 14.159.656.81)**.
3. lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. N° 129.978 del C.S. de la J.

JUZGADO: JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C
FECHA: 21/09/2023

CAPITAL ACELERADO
\$ 10.253.268,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 3.906.388,81
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 10.253.268,00
TOTAL: \$ 14.159.656,81

PROCESO: 11001400306220220107400

DEMANDANTE: AECSA S.A

INTERESES DE PLAZO
\$ -

DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA VALENCIA BOLAÑOS 34571742

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	30/08/2022	31/08/2022	1	\$10.253.268,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 8.193,98	\$10.261.461,98	\$ -	\$ 8.193,98	\$10.253.268,00	\$10.261.461,98	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$10.253.268,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 258.110,13	\$10.511.378,13	\$ -	\$ 266.304,11	\$10.253.268,00	\$10.519.572,11	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$10.253.268,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 277.558,18	\$10.530.826,18	\$ -	\$ 543.862,30	\$10.253.268,00	\$10.797.130,30	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$10.253.268,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 279.465,90	\$10.532.733,90	\$ -	\$ 823.328,20	\$10.253.268,00	\$11.076.596,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$10.253.268,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 306.385,66	\$10.559.653,66	\$ -	\$ 1.129.713,86	\$10.253.268,00	\$11.382.981,86	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$10.253.268,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 317.560,41	\$10.570.828,41	\$ -	\$ 1.447.274,27	\$10.253.268,00	\$11.700.542,27	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$10.253.268,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 297.951,25	\$10.551.219,25	\$ -	\$ 1.745.225,52	\$10.253.268,00	\$11.998.493,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$10.253.268,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 335.877,47	\$10.589.145,47	\$ -	\$ 2.081.102,99	\$10.253.268,00	\$12.334.370,99	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$10.253.268,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 329.882,95	\$10.583.150,95	\$ -	\$ 2.410.985,94	\$10.253.268,00	\$12.664.253,94	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$10.253.268,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 330.725,96	\$10.583.993,96	\$ -	\$ 2.741.711,90	\$10.253.268,00	\$12.994.979,90	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$10.253.268,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 315.516,10	\$10.568.784,10	\$ -	\$ 3.057.228,00	\$10.253.268,00	\$13.310.496,00	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$10.253.268,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 322.359,38	\$10.575.627,38	\$ -	\$ 3.379.587,38	\$10.253.268,00	\$13.632.855,38	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$10.253.268,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 316.758,05	\$10.570.026,05	\$ -	\$ 3.696.345,43	\$10.253.268,00	\$13.949.613,43	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	21/09/2023	21	\$10.253.268,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 210.043,38	\$10.463.311,38	\$ -	\$ 3.906.388,81	\$10.253.268,00	\$14.159.656,81	\$ -	\$ -	\$ -

**APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 71781429 PROCESO EJECUTIVO RAD
11001400306220220112700 (MEMORIALES PROPIAS)**

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecea.co>

Jue 12/10/2023 9:14

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (111 KB)

APORTO LIQ DE CREDITO CC 71781429.pdf;

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES,
ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

PARTES: AECSA contra JOHN FREDY DIOSA GALEANO CC 71781429

RADICADO: 11001400306220220112700

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR(A),
JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA
DEMANDADO:	JOHN FREDY DIOSA GALEANO CC 71781429
RADICADO:	11001400306220220112700

ASUNTO: ASUNTO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

JUZGADO: JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS CO	FECHA: 11/10/2023	CAPITAL ACCELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400306220220112700.		\$ 4.378.159,00	P. INTERÉS MORA P. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 1.725.771,62
DEMANDANTE: AECSA S.A.S		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: JOHN FREDY DIOSA GALEANO 71781429		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 4.378.159,00
				TOTAL: \$ 6.103.930,62

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **SEIS MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.103.930,62)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.
DAVIVIENDA PROPIAS
ELABORÓ: JUAN.FORER0741

JUZGADO: JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS CO FECHA: 11/10/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 4.378.159,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 1.725.771,62
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 4.378.159,00
TOTAL: \$ 6.103.930,62

PROCESO: 11001400306220220112700.

DEMANDANTE: AECSA S.A.S

DEMANDADO: JOHN FREDY DIOSA GALEANO 71781429

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	6/09/2022	7/09/2022	1	\$ 4.378.159,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 3.673,78	\$ 4.381.832,78	\$ -	\$ 3.673,78	\$ 4.378.159,00	\$ 4.381.832,78	\$ -	\$ -	\$ -
1	8/09/2022	30/09/2022	23	\$ 4.378.159,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 84.496,91	\$ 4.462.655,91	\$ -	\$ 88.170,69	\$ 4.378.159,00	\$ 4.466.329,69	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 4.378.159,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 118.517,71	\$ 4.496.676,71	\$ -	\$ 206.688,41	\$ 4.378.159,00	\$ 4.584.847,41	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 4.378.159,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 119.332,31	\$ 4.497.491,31	\$ -	\$ 326.020,72	\$ 4.378.159,00	\$ 4.704.179,72	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 4.378.159,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 130.827,08	\$ 4.508.986,08	\$ -	\$ 456.847,80	\$ 4.378.159,00	\$ 4.835.006,80	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 4.378.159,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 135.598,71	\$ 4.513.757,71	\$ -	\$ 592.446,51	\$ 4.378.159,00	\$ 4.970.605,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 4.378.159,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 127.225,58	\$ 4.505.384,58	\$ -	\$ 719.672,09	\$ 4.378.159,00	\$ 5.097.831,09	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 4.378.159,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 143.420,13	\$ 4.521.579,13	\$ -	\$ 863.092,22	\$ 4.378.159,00	\$ 5.241.251,22	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 4.378.159,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 140.860,46	\$ 4.519.019,46	\$ -	\$ 1.003.952,67	\$ 4.378.159,00	\$ 5.382.111,67	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 4.378.159,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 141.220,42	\$ 4.519.379,42	\$ -	\$ 1.145.173,09	\$ 4.378.159,00	\$ 5.523.332,09	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 4.378.159,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 134.725,79	\$ 4.512.884,79	\$ -	\$ 1.279.898,89	\$ 4.378.159,00	\$ 5.658.057,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 4.378.159,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 137.647,88	\$ 4.515.806,88	\$ -	\$ 1.417.546,77	\$ 4.378.159,00	\$ 5.795.705,77	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 4.378.159,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 135.256,11	\$ 4.513.415,11	\$ -	\$ 1.552.802,87	\$ 4.378.159,00	\$ 5.930.961,87	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 4.378.159,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 128.126,86	\$ 4.506.285,86	\$ -	\$ 1.680.929,73	\$ 4.378.159,00	\$ 6.059.088,73	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	11/10/2023	11	\$ 4.378.159,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 44.841,89	\$ 4.423.000,89	\$ -	\$ 1.725.771,62	\$ 4.378.159,00	\$ 6.103.930,62	\$ -	\$ -	\$ -

SEÑOR
JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA
DEMANDADO	JULLY ALEXANDRA DEQUIZ PEREZ CC 1032358374
RADICADO	11001400306220220113800

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

JUZGADO: JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CO	FECHA: 5/09/2023	CAPITAL ACCELERADO \$ 10.309.093,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400306220220113800		INTERESES DE PLAZO \$ -	P. INTERÉS MORA P. CAPITAL \$ - \$ -	SALDO INTERES DE MORA: \$ 3.749.864,08
DEMANDANTE: AECSA S.A.				SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: JULLY ALEXANDRA DEQUIZ PEREZ 1032358374				SALDO CAPITAL: \$ 10.309.093,00
				TOTAL: \$ 14.058.957,08

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CATORCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 14.058.957,08)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.

DAVIVIENDA PROPIAS
PAULA ANDREA GORDILLO

JUZGADO: JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COI FECHA: 5/09/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 10.309.093,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 3.749.864,08
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 10.309.093,00
TOTAL: \$ 14.058.957,08

PROCESO: 11001400306220220113800
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: JULLY ALEXANDRA DEQUIZ PEREZ 1032358374

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	1/09/2022	2/09/2022	1	\$ 10.309.093,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 8.650,51	\$ 10.317.743,51	\$ -	\$ 8.650,51	\$ 10.309.093,00	\$ 10.317.743,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	3/09/2022	30/09/2022	28	\$ 10.309.093,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 242.214,41	\$ 10.551.307,41	\$ -	\$ 250.864,92	\$ 10.309.093,00	\$ 10.559.957,92	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 10.309.093,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 279.069,38	\$ 10.588.162,38	\$ -	\$ 529.934,30	\$ 10.309.093,00	\$ 10.839.027,30	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 10.309.093,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 280.987,49	\$ 10.590.080,49	\$ -	\$ 810.921,79	\$ 10.309.093,00	\$ 11.120.014,79	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 10.309.093,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 308.053,81	\$ 10.617.146,81	\$ -	\$ 1.118.975,60	\$ 10.309.093,00	\$ 11.428.068,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 10.309.093,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 319.289,40	\$ 10.628.382,40	\$ -	\$ 1.438.265,00	\$ 10.309.093,00	\$ 11.747.358,00	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 10.309.093,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 299.573,47	\$ 10.608.666,47	\$ -	\$ 1.737.838,47	\$ 10.309.093,00	\$ 12.046.931,47	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 10.309.093,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 337.706,20	\$ 10.646.799,20	\$ -	\$ 2.075.544,67	\$ 10.309.093,00	\$ 12.384.637,67	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 10.309.093,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 331.679,03	\$ 10.640.772,03	\$ -	\$ 2.407.223,70	\$ 10.309.093,00	\$ 12.716.316,70	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 10.309.093,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 332.526,63	\$ 10.641.619,63	\$ -	\$ 2.739.750,33	\$ 10.309.093,00	\$ 13.048.843,33	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 10.309.093,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 317.233,96	\$ 10.626.326,96	\$ -	\$ 3.056.984,29	\$ 10.309.093,00	\$ 13.366.077,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 10.309.093,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 324.114,50	\$ 10.633.207,50	\$ -	\$ 3.381.098,79	\$ 10.309.093,00	\$ 13.690.191,79	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 10.309.093,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 318.482,67	\$ 10.627.575,67	\$ -	\$ 3.699.581,46	\$ 10.309.093,00	\$ 14.008.674,46	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	5/09/2023	5	\$ 10.309.093,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 50.282,62	\$ 10.359.375,62	\$ -	\$ 3.749.864,08	\$ 10.309.093,00	\$ 14.058.957,08	\$ -	\$ -	\$ -

SEÑOR:
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA
DEMANDADO : CHRISTIAN CAMILO URREA FIGUEROA CC 1032359886
RADICADO : 11001400306220220113900

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 1.012.578,47
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 2.800.000,00
TOTAL:	\$ 3.812.578,47

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 3.812.578.47)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

DAVIVIENDA PROPIAS
MAYRA Gama

JUZGADO: 44 Civil Municipal de Pequeñas Causas FECHA: 8/09/2023

PROCESO: 11001400306220220113900

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: CHRISTIAN CAMILO URREA FIGUEROA 1032359886

CAPITAL ACELERADO
\$ 2.800.000,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 1.012.578,47
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 2.800.000,00
TOTAL: \$ 3.812.578,47

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	7/09/2022	8/09/2022	1	\$ 2.800.000,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 2.349,52	\$ 2.802.349,52	\$ -	\$ 2.349,52	\$ 2.800.000,00	\$ 2.802.349,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	9/09/2022	30/09/2022	22	\$ 2.800.000,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 51.689,48	\$ 2.851.689,48	\$ -	\$ 54.039,01	\$ 2.800.000,00	\$ 2.854.039,01	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 2.800.000,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 75.796,61	\$ 2.875.796,61	\$ -	\$ 129.835,61	\$ 2.800.000,00	\$ 2.929.835,61	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 2.800.000,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 76.317,57	\$ 2.876.317,57	\$ -	\$ 206.153,19	\$ 2.800.000,00	\$ 3.006.153,19	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 2.800.000,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 83.668,92	\$ 2.883.668,92	\$ -	\$ 289.822,10	\$ 2.800.000,00	\$ 3.089.822,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 2.800.000,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 86.720,56	\$ 2.886.720,56	\$ -	\$ 376.542,66	\$ 2.800.000,00	\$ 3.176.542,66	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 2.800.000,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 81.365,62	\$ 2.881.365,62	\$ -	\$ 457.908,28	\$ 2.800.000,00	\$ 3.257.908,28	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 2.800.000,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 91.722,65	\$ 2.891.722,65	\$ -	\$ 549.630,93	\$ 2.800.000,00	\$ 3.349.630,93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 2.800.000,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 90.085,65	\$ 2.890.085,65	\$ -	\$ 639.716,58	\$ 2.800.000,00	\$ 3.439.716,58	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 2.800.000,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 90.315,86	\$ 2.890.315,86	\$ -	\$ 730.032,44	\$ 2.800.000,00	\$ 3.530.032,44	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 2.800.000,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 86.162,29	\$ 2.886.162,29	\$ -	\$ 816.194,73	\$ 2.800.000,00	\$ 3.616.194,73	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 2.800.000,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 88.031,08	\$ 2.888.031,08	\$ -	\$ 904.225,81	\$ 2.800.000,00	\$ 3.704.225,81	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 2.800.000,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 86.501,45	\$ 2.886.501,45	\$ -	\$ 990.727,26	\$ 2.800.000,00	\$ 3.790.727,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	8/09/2023	8	\$ 2.800.000,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 21.851,21	\$ 2.821.851,21	\$ -	\$ 1.012.578,47	\$ 2.800.000,00	\$ 3.812.578,47	\$ -	\$ -	\$ -

SEÑOR:

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERECIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.
DEMANDADO:	DEIVIS RAFAEL CERA BARCELO CC 1042420030
RADICADO:	11001400306220220114200

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 1.717.099,52
\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
	SALDO CAPITAL: \$ 4.799.945,00
	TOTAL: \$ 6.517.044,52

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$6.517.044,52)** sin que a la fecha el demandado haya realizado algún abono, lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,
Cordialmente.



EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES
C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C
T.P. No. 363.340 del Consejo Superior de la Judicatura

DAVIVIENDA PROPIAS

ELABORÓ: DAHC

JUZGADO: JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	FECHA: 4/09/2023	CAPITAL ACCELERADO \$ 4.799.945,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400306220220114200			P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 1.717.099,52
DEMANDANTE: AECSA S.A.		INTERESES DE PLAZO \$ -	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: DEIVIS RAFAEL CERA BARCELO 1042420030				SALDO CAPITAL: \$ 4.799.945,00
				TOTAL: \$ 6.517.044,52

1	DETALLE	IQ	ACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	7/09/2022	8/09/2022	1	\$ 4.799.945,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 4.027,71	\$ 4.803.972,71	\$ -	\$ 4.027,71	\$ 4.799.945,00	\$ 4.803.972,71	\$ -	\$ -	\$ -
1	9/09/2022	30/09/2022	22	\$ 4.799.945,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 88.609,53	\$ 4.888.554,53	\$ -	\$ 92.637,23	\$ 4.799.945,00	\$ 4.892.582,23	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 4.799.945,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 129.935,55	\$ 4.929.880,55	\$ -	\$ 222.572,79	\$ 4.799.945,00	\$ 5.022.517,79	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 4.799.945,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 130.828,63	\$ 4.930.773,63	\$ -	\$ 353.401,41	\$ 4.799.945,00	\$ 5.153.346,41	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 4.799.945,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 143.430,79	\$ 4.943.375,79	\$ -	\$ 496.832,20	\$ 4.799.945,00	\$ 5.296.777,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 4.799.945,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 148.662,11	\$ 4.948.607,11	\$ -	\$ 645.494,31	\$ 4.799.945,00	\$ 5.445.439,31	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 4.799.945,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 139.482,32	\$ 4.939.427,32	\$ -	\$ 784.976,63	\$ 4.799.945,00	\$ 5.584.921,63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 4.799.945,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 157.237,03	\$ 4.957.182,03	\$ -	\$ 942.213,66	\$ 4.799.945,00	\$ 5.742.158,66	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 4.799.945,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 154.430,77	\$ 4.954.375,77	\$ -	\$ 1.096.644,43	\$ 4.799.945,00	\$ 5.896.589,43	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 4.799.945,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 154.825,41	\$ 4.954.770,41	\$ -	\$ 1.251.469,84	\$ 4.799.945,00	\$ 6.051.414,84	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 4.799.945,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 147.705,09	\$ 4.947.650,09	\$ -	\$ 1.399.174,93	\$ 4.799.945,00	\$ 6.199.119,93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 4.799.945,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 150.908,70	\$ 4.950.853,70	\$ -	\$ 1.550.083,63	\$ 4.799.945,00	\$ 6.350.028,63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 4.799.945,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 148.286,50	\$ 4.948.231,50	\$ -	\$ 1.698.370,13	\$ 4.799.945,00	\$ 6.498.315,13	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	4/09/2023	4	\$ 4.799.945,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 18.729,39	\$ 4.818.674,39	\$ -	\$ 1.717.099,52	\$ 4.799.945,00	\$ 6.517.044,52	\$ -	\$ -	\$ -

**-LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - RAD 11001400306220220114600 - CC 70121525
(MEMORIALES PROPIAS)**

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Mié 13/09/2023 13:51

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (132 KB)

APORTE DE LIQUIDACION.pdf;

SEÑOR:

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.S.- AECSA
DEMANDADO : YEPES BALCAZAR JAIME ALBERTO CC 70121525
RADICADO : 11001400306220220114600
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente. Para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Del señor Juez,

Cordialmente;

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S.J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR:

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

i44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.S.- AECSA
DEMANDADO : YEPES BALCAZAR JAIME ALBERTO CC 70121525
RADICADO : 11001400306220220114600

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 1.307.176,96
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 3.566.526,00
TOTAL:	\$ 4.873.702,96

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 4.873.702,96)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTALORA

C.C 22.461.911

TP. 129.978 del CS De la J

ANA MORENO | DAVIVIENDA PROPIAS

JUZGADO: JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS CO FECHA: 13/09/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 3.566.526,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 1.307.176,96
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 3.566.526,00
TOTAL: \$ 4.873.702,96

PROCESO: 11001400306220220114600
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: YEPES BALCAZAR JAIME ALBERTO 70121525

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	7/09/2022	8/09/2022	1	\$ 3.566.526,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 2.992,73	\$ 3.569.518,73	\$ -	\$ 2.992,73	\$ 3.566.526,00	\$ 3.569.518,73	\$ -	\$ -	\$ -
1	9/09/2022	30/09/2022	22	\$ 3.566.526,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 65.839,96	\$ 3.632.365,96	\$ -	\$ 68.832,69	\$ 3.566.526,00	\$ 3.635.358,69	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 3.566.526,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 96.546,63	\$ 3.663.072,63	\$ -	\$ 165.379,32	\$ 3.566.526,00	\$ 3.731.905,32	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 3.566.526,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 97.210,22	\$ 3.663.736,22	\$ -	\$ 262.589,53	\$ 3.566.526,00	\$ 3.829.115,53	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 3.566.526,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 106.574,06	\$ 3.673.100,06	\$ -	\$ 369.163,60	\$ 3.566.526,00	\$ 3.935.689,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 3.566.526,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 110.461,12	\$ 3.676.987,12	\$ -	\$ 479.624,72	\$ 3.566.526,00	\$ 4.046.150,72	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 3.566.526,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 103.640,21	\$ 3.670.166,21	\$ -	\$ 583.264,93	\$ 3.566.526,00	\$ 4.149.790,93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 3.566.526,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 116.832,58	\$ 3.683.358,58	\$ -	\$ 700.097,51	\$ 3.566.526,00	\$ 4.266.623,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 3.566.526,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 114.747,43	\$ 3.681.273,43	\$ -	\$ 814.844,93	\$ 3.566.526,00	\$ 4.381.370,93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 3.566.526,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 115.040,66	\$ 3.681.566,66	\$ -	\$ 929.885,59	\$ 3.566.526,00	\$ 4.496.411,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 3.566.526,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 109.750,02	\$ 3.676.276,02	\$ -	\$ 1.039.635,61	\$ 3.566.526,00	\$ 4.606.161,61	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 3.566.526,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 112.130,41	\$ 3.678.656,41	\$ -	\$ 1.151.766,02	\$ 3.566.526,00	\$ 4.718.292,02	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 3.566.526,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 110.182,02	\$ 3.676.708,02	\$ -	\$ 1.261.948,05	\$ 3.566.526,00	\$ 4.828.474,05	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	13/09/2023	13	\$ 3.566.526,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 45.228,91	\$ 3.611.754,91	\$ -	\$ 1.307.176,96	\$ 3.566.526,00	\$ 4.873.702,96	\$ -	\$ -	\$ -

SEÑOR:

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERECIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.
DEMANDADO:	GLORIA LUZ VIZCAINO CARRILLO CC 32665861
RADICADO:	11001400306220220116100

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 2.668.749,16
\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
	SALDO CAPITAL: \$ 7.454.483,00
	TOTAL: \$ 10.123.232,16

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **DIEZ MILLONES CIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DIECISES CENTAVOS M/CTE (\$10.123.232,16)** sin que a la fecha el demandado haya realizado algún abono, lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,
Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.

JUZGADO: JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	FECHA: 6/09/2023	CAPITAL ACCELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400306220220116100		\$ 7.454.483,00	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 2.668.749,16
DEMANDANTE: AECSA S.A.		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: GLORIA LUZ VIZCAINO CARRILLO 32665861		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 7.454.483,00
				TOTAL: \$ 10.123.232,16

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	9/09/2022	10/09/2022	1	\$ 7.454.483,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 6.255,17	\$ 7.460.738,17	\$ -	\$ 6.255,17	\$ 7.454.483,00	\$ 7.460.738,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/09/2022	30/09/2022	20	\$ 7.454.483,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 125.103,37	\$ 7.579.586,37	\$ -	\$ 131.358,54	\$ 7.454.483,00	\$ 7.585.841,54	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 7.454.483,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 201.794,47	\$ 7.656.277,47	\$ -	\$ 333.153,01	\$ 7.454.483,00	\$ 7.787.636,01	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 7.454.483,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 203.181,45	\$ 7.657.664,45	\$ -	\$ 536.334,46	\$ 7.454.483,00	\$ 7.990.817,46	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 7.454.483,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 222.753,05	\$ 7.677.236,05	\$ -	\$ 759.087,50	\$ 7.454.483,00	\$ 8.213.570,50	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 7.454.483,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 230.877,48	\$ 7.685.360,48	\$ -	\$ 989.964,98	\$ 7.454.483,00	\$ 8.444.447,98	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 7.454.483,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 216.620,94	\$ 7.671.103,94	\$ -	\$ 1.206.585,92	\$ 7.454.483,00	\$ 8.661.068,92	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 7.454.483,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 244.194,62	\$ 7.698.677,62	\$ -	\$ 1.450.780,54	\$ 7.454.483,00	\$ 8.905.263,54	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 7.454.483,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 239.836,40	\$ 7.694.319,40	\$ -	\$ 1.690.616,94	\$ 7.454.483,00	\$ 9.145.099,94	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 7.454.483,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 240.449,29	\$ 7.694.932,29	\$ -	\$ 1.931.066,23	\$ 7.454.483,00	\$ 9.385.549,23	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 7.454.483,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 229.391,19	\$ 7.683.874,19	\$ -	\$ 2.160.457,42	\$ 7.454.483,00	\$ 9.614.940,42	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 7.454.483,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 234.366,50	\$ 7.688.849,50	\$ -	\$ 2.394.823,92	\$ 7.454.483,00	\$ 9.849.306,92	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 7.454.483,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 230.294,13	\$ 7.684.777,13	\$ -	\$ 2.625.118,06	\$ 7.454.483,00	\$ 10.079.601,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	6/09/2023	6	\$ 7.454.483,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 43.631,10	\$ 7.498.114,10	\$ -	\$ 2.668.749,16	\$ 7.454.483,00	\$ 10.123.232,16	\$ -	\$ -	\$ -

SEÑOR:

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.S
DEMANDADO : JAIRO ALEJANDRO BERASTEGUI MOLINA CC 73199198
RADICADO : 11001400306220220116800

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

TOTAL ABONOS: \$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$	- \$

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 3.207.888,56
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 8.960.434,00
TOTAL:	\$ 12.168.322,56

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTI DOS PESOS** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

DAVIVIENDA PROPIAS
Mayra Gama

JUZGADO: Juzgado 044 de Pequeñas Causas y Competencia N FECHA: 6/09/2023

PROCESO: 11001400306220220116800

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: JAIRO ALEJANDRO BERASTEGUI MOLINA 73199198

CAPITAL ACCELERADO
\$ 8.960.434,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 3.207.888,56

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 8.960.434,00

TOTAL: \$ 12.168.322,56

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	9/09/2022	10/09/2022	1	\$ 8.960.434,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 7.518,83	\$ 8.967.952,83	\$ -	\$ 7.518,83	\$ 8.960.434,00	\$ 8.967.952,83	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/09/2022	30/09/2022	20	\$ 8.960.434,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 150.376,69	\$ 9.110.810,69	\$ -	\$ 157.895,53	\$ 8.960.434,00	\$ 9.118.329,53	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 8.960.434,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 242.560,89	\$ 9.202.994,89	\$ -	\$ 400.456,41	\$ 8.960.434,00	\$ 9.360.890,41	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 8.960.434,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 244.228,06	\$ 9.204.662,06	\$ -	\$ 644.684,48	\$ 8.960.434,00	\$ 9.605.118,48	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 8.960.434,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 267.753,51	\$ 9.228.187,51	\$ -	\$ 912.437,99	\$ 8.960.434,00	\$ 9.872.871,99	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 8.960.434,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 277.519,23	\$ 9.237.953,23	\$ -	\$ 1.189.957,22	\$ 8.960.434,00	\$ 10.150.391,22	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 8.960.434,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 260.382,59	\$ 9.220.816,59	\$ -	\$ 1.450.339,81	\$ 8.960.434,00	\$ 10.410.773,81	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 8.960.434,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 293.526,70	\$ 9.253.960,70	\$ -	\$ 1.743.866,51	\$ 8.960.434,00	\$ 10.704.300,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 8.960.434,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 288.288,03	\$ 9.248.722,03	\$ -	\$ 2.032.154,54	\$ 8.960.434,00	\$ 10.992.588,54	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 8.960.434,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 289.024,74	\$ 9.249.458,74	\$ -	\$ 2.321.179,28	\$ 8.960.434,00	\$ 11.281.613,28	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 8.960.434,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 275.732,69	\$ 9.236.166,69	\$ -	\$ 2.596.911,97	\$ 8.960.434,00	\$ 11.557.345,97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 8.960.434,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 281.713,11	\$ 9.242.147,11	\$ -	\$ 2.878.625,08	\$ 8.960.434,00	\$ 11.839.059,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 8.960.434,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 276.818,04	\$ 9.237.252,04	\$ -	\$ 3.155.443,12	\$ 8.960.434,00	\$ 12.115.877,12	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	6/09/2023	6	\$ 8.960.434,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 52.445,44	\$ 9.012.879,44	\$ -	\$ 3.207.888,56	\$ 8.960.434,00	\$ 12.168.322,56	\$ -	\$ -	\$ -

SEÑOR(A):

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A. NIT 830.059.718-5
DEMANDADO:	JUAN CAMILO POTOSI BLANDON CC 1130665846
RADICADO:	1100140030622020119400

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia en la siguiente forma:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 1.155.455,13
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 3.548.558,00
TOTAL:	\$ 4.704.013,13

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRECE PESOS CON TRECE CENTAVOS (4.704.013.13)** lo anterior, de conformidad con la **liquidación de crédito adjunta al presente escrito**.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del sr(a) Juez(a).

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.

JUZGADO: JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y FECHA: 1/08/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 3.548.558,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 1.155.455,13
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 3.548.558,00
TOTAL: \$ 4.704.013,13

PROCESO: 11001400306220220119400
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: JUAN CAMILO POTOSI BLANDON 1130665846

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	5/09/2022	6/09/2022	1	\$ 3.548.558,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 2.977,65	\$ 3.551.535,65	\$ -	\$ 2.977,65	\$ 3.548.558,00	\$ 3.551.535,65	\$ -	\$ -	\$ -
1	7/09/2022	30/09/2022	24	\$ 3.548.558,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 71.463,56	\$ 3.620.021,56	\$ -	\$ 74.441,21	\$ 3.548.558,00	\$ 3.622.999,21	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 3.548.558,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 96.060,23	\$ 3.644.618,23	\$ -	\$ 170.501,44	\$ 3.548.558,00	\$ 3.719.059,44	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 3.548.558,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 96.720,48	\$ 3.645.278,48	\$ -	\$ 267.221,92	\$ 3.548.558,00	\$ 3.815.779,92	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 3.548.558,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 106.037,15	\$ 3.654.595,15	\$ -	\$ 373.259,06	\$ 3.548.558,00	\$ 3.921.817,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 3.548.558,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 109.904,62	\$ 3.658.462,62	\$ -	\$ 483.163,68	\$ 3.548.558,00	\$ 4.031.721,68	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 3.548.558,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 103.118,08	\$ 3.651.676,08	\$ -	\$ 586.281,76	\$ 3.548.558,00	\$ 4.134.839,76	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 3.548.558,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 116.243,98	\$ 3.664.801,98	\$ -	\$ 702.525,74	\$ 3.548.558,00	\$ 4.251.083,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 3.548.558,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 114.169,33	\$ 3.662.727,33	\$ -	\$ 816.695,08	\$ 3.548.558,00	\$ 4.365.253,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 3.548.558,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 114.461,09	\$ 3.663.019,09	\$ -	\$ 931.156,17	\$ 3.548.558,00	\$ 4.479.714,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 3.548.558,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 109.197,10	\$ 3.657.755,10	\$ -	\$ 1.040.353,27	\$ 3.548.558,00	\$ 4.588.911,27	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 3.548.558,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 111.565,50	\$ 3.660.123,50	\$ -	\$ 1.151.918,77	\$ 3.548.558,00	\$ 4.700.476,77	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	1/08/2023	1	\$ 3.548.558,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 3.536,35	\$ 3.552.094,35	\$ -	\$ 1.155.455,13	\$ 3.548.558,00	\$ 4.704.013,13	\$ -	\$ -	\$ -

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUAN CAMILO POTOSI BLANDON CC 1130665846 RADICADO: 11001400306220220119400

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsac.co>

Mié 02/08/2023 16:28

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (124 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUAN CAMILO POTOSI BLANDON CC 1130665846.pdf;

Señor(a)

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: AECSA contra JUAN CAMILO POTOSI BLANDON CC 1130665846

RADICADO: 11001400306220220119400

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

**PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO// EJECUTIVO RAD.
11001400306220220129100// AV VILLAS S.A VS. ALEJANDRA PAOLA GAITAN LEON**

Contacto Pardo Corredor Abogados <contacto@epardocoabogados.com>

Mar 31/10/2023 16:25

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: APGAITAN88@GMAIL.COM <APGAITAN88@GMAIL.COM>

📎 1 archivos adjuntos (166 KB)
LIQUIDACION CREDITO.pdf;

SEÑOR
JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ANTES JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A VS. ALEJANDRA PAOLA GAITAN LEON
RAD. NO. 11001400306220220129100

ASUNTO: **PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, allego memorial en aras de que su señoría le imparta el respectivo trámite.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
CC 51775463 Bogotá / TP 79450 CSJ

Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia Tels. 6017421569 / 3227448062 / 3155896464 / 3183489419

SEÑOR
JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ANTES JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPALDE BOGOTÁ D.C.)
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A VS.
ALEJANDRA PAOLA GAITAN LEON
RAD. NO. 11001400306220220129100
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece: “cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”; la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada, el cual había sido informado como canal digital en la demanda. En los términos del Art. 446 del C.G. del P., aporto la misma en ejercicio liquidatorio por valor de:

GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. 5229732011426410	\$ 23.287.041,40
---	-------------------------

En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s), **junto con la confirmación de que el demandado a través del canal digital tuvo apertura al documento**, en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaría se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400306220220129100
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO	ALEJANDRA PAOLA GAITAN LEON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-09-15	2022-09-15	1	35,25	13.957.427,00	13.957.427,00	11.551,38	13.968.978,38	0,00	424.456,38	14.381.883,38	0,00	0,00	0,00
2022-09-16	2022-09-30	15	35,25	0,00	13.957.427,00	173.270,75	14.130.697,75	0,00	597.727,13	14.555.154,13	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	13.957.427,00	372.609,25	14.330.036,25	0,00	970.336,38	14.927.763,38	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	13.957.427,00	375.213,82	14.332.640,82	0,00	1.345.550,20	15.302.977,20	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	13.957.427,00	411.356,40	14.368.783,40	0,00	1.756.906,60	15.714.333,60	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	13.957.427,00	426.359,63	14.383.786,63	0,00	2.183.266,23	16.140.693,23	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	13.957.427,00	400.032,08	14.357.459,08	0,00	2.583.298,30	16.540.725,30	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	13.957.427,00	450.952,12	14.408.379,12	0,00	3.034.250,42	16.991.677,42	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	13.957.427,00	442.864,73	14.400.291,73	0,00	3.477.115,15	17.434.542,15	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	13.957.427,00	443.994,89	14.401.421,89	0,00	3.921.110,04	17.878.537,04	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	13.957.427,00	423.614,84	14.381.041,84	0,00	4.344.724,88	18.302.151,88	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	13.957.427,00	432.802,73	14.390.229,73	0,00	4.777.527,61	18.734.954,61	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	13.957.427,00	425.240,92	14.382.667,92	0,00	5.202.768,54	19.160.195,54	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	13.957.427,00	402.825,71	14.360.252,71	0,00	5.605.594,24	19.563.021,24	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-29	29	39,80	0,00	13.957.427,00	371.675,16	14.329.102,16	0,00	5.977.269,40	19.934.696,40	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400306220220129100
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO	ALEJANDRA PAOLA GAITAN LEON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$13.957.427,00
SALDO INTERESES	\$5.977.269,40

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$412.905,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$412.905,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$3.352.345,00
SALDO VALOR 1	\$3.352.345,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$23.287.041,40
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PAGARÉ No. 5229732011426410

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS GUZMAN AROCA HERNEY / PROCESO EJECUTIVO NO. 202201315 / BOGOTÁ

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Lun 09/10/2023 16:52

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

solicitud liquidaciones de crédito- AECSA VS GUZMAN AROCA HERNEY.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400306220220131500
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: GUZMAN AROCA HERNEY
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura.

Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS**

AVILÉS mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

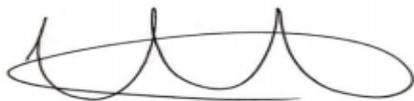
SEÑOR
JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400306220220131500
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: GUZMAN AROCA HERNEY
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	GUZMAN AROCA HERNEY			CAPITAL ACELERADO		\$ 13.854.231,00	
CÉDULA	1020771960						
OBLIGACIÓN	9045027			FECHA DE LIQUIDACIÓN		9/10/2023	
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
28/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	3	\$ 13.854.231	\$ 35.304
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	\$ 13.854.231	\$ 367.529
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 13.854.231	\$ 382.632
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 13.854.231	\$ 406.285
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 13.854.231	\$ 421.319
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 13.854.231	\$ 437.903
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 13.854.231	\$ 445.995
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 13.854.231	\$ 452.699
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 13.854.231	\$ 439.010
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 13.854.231	\$ 432.728
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 13.854.231	\$ 427.780
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 13.854.231	\$ 420.197
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 13.854.231	\$ 411.232
1/10/2023	9/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	9	\$ 13.854.231	\$ 117.666
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 5.198.277
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 5.198.276,57				
SALDO CAPITAL:			\$ 13.854.231,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 19.052.507,57				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS RODRIGUEZ DURAN JUAN CARLOS / PROCESO EJECUTIVO NO. 202201324 / BOGOTÁ

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Lun 09/10/2023 16:54

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

solicitud liquidaciones de crédito- AECSA VS RODRIGUEZ DURAN JUAN CARLOS.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400306220220132400
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: RODRIGUEZ DURAN JUAN CARLOS
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

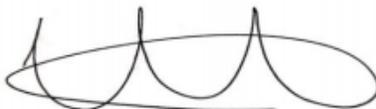
SEÑOR
JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400306220220132400
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: RODRIGUEZ DURAN JUAN CARLOS
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	RODRIGUEZ DURAN JUAN CARLOS			CAPITAL ACELERADO		\$ 12.910.937,00	
CÉDULA	80117621						
OBLIGACIÓN	7834245			FECHA DE LIQUIDACIÓN		9/10/2023	
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
28/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	3	\$ 12.910.937	\$ 32.900
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	\$ 12.910.937	\$ 342.505
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 12.910.937	\$ 356.580
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 12.910.937	\$ 378.622
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 12.910.937	\$ 392.632
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 12.910.937	\$ 408.088
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 12.910.937	\$ 415.628
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 12.910.937	\$ 421.876
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 12.910.937	\$ 409.119
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 12.910.937	\$ 403.265
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 12.910.937	\$ 398.653
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 12.910.937	\$ 391.587
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 12.910.937	\$ 383.232
1/10/2023	9/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	9	\$ 12.910.937	\$ 109.655
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 4.844.341
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 4.844.341,15				
SALDO CAPITAL:			\$ 12.910.937,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 17.755.278,15				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

**LIQUIDACION DE CREDITO MILTON LEONARDO RINCON RUEDA CC 11233933
RADICADO : 11001400306220220134200**

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsaco>

Vie 22/09/2023 11:43

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (186 KB)

APORTE LIQUIDACION_ CC 11233933 .pdf;

Señor:

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA

DEMANDADO : MILTON LEONARDO RINCON RUEDA CC 11233933

RADICADO : 11001400306220220134200

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

Señor:

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA
DEMANDADO : MILTON LEONARDO RINCON RUEDA CC 11233933
RADICADO : 11001400306220220134200

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al señor Juez, de la siguiente manera.

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

JUZGADO: JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C	FECHA: 21/09/2023	CAPITAL ACELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400306220220134200		\$ 3.010.014,00	P. INTERES MORA F. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 1.057.921,35
DEMANDANTE: AECSA S.A		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: MILTON LEONARDO RINCON RUEDA 11233933		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 3.010.014,00
				TOTAL: \$ 4.067.935,35

2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (**\$ 4.067.935.35**) lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No 129.978 del C.S. de la J.

LADY RINCO

JUZGADO: JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C	FECHA: 21/09/2023	CAPITAL ACELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: '11001400306220220134200		\$ 3.010.014,00	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 1.057.921,35
DEMANDANTE: AECSA S.A		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: MILTON LEONARDO RINCON RUEDA 11233933		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 3.010.014,00
				TOTAL: \$ 4.067.935,35

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	5/10/2022	6/10/2022	1	\$ 3.010.014,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 2.628,44	\$ 3.012.642,44	\$ -	\$ 2.628,44	\$ 3.010.014,00	\$ 3.012.642,44	\$ -	\$ -	\$ -
1	7/10/2022	31/10/2022	25	\$ 3.010.014,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 65.711,07	\$ 3.075.725,07	\$ -	\$ 68.339,52	\$ 3.010.014,00	\$ 3.078.353,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 3.010.014,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 82.041,77	\$ 3.092.055,77	\$ -	\$ 150.381,29	\$ 3.010.014,00	\$ 3.160.395,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 3.010.014,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 89.944,51	\$ 3.099.958,51	\$ -	\$ 240.325,79	\$ 3.010.014,00	\$ 3.250.339,79	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 3.010.014,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 93.225,04	\$ 3.103.239,04	\$ -	\$ 333.550,83	\$ 3.010.014,00	\$ 3.343.564,83	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 3.010.014,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 87.468,45	\$ 3.097.482,45	\$ -	\$ 421.019,28	\$ 3.010.014,00	\$ 3.431.033,28	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 3.010.014,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 98.602,31	\$ 3.108.616,31	\$ -	\$ 519.621,59	\$ 3.010.014,00	\$ 3.529.635,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 3.010.014,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 96.842,52	\$ 3.106.856,52	\$ -	\$ 616.464,10	\$ 3.010.014,00	\$ 3.626.478,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 3.010.014,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 97.090,00	\$ 3.107.104,00	\$ -	\$ 713.554,10	\$ 3.010.014,00	\$ 3.723.568,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 3.010.014,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 92.624,90	\$ 3.102.638,90	\$ -	\$ 806.179,00	\$ 3.010.014,00	\$ 3.816.193,00	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 3.010.014,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 94.633,85	\$ 3.104.647,85	\$ -	\$ 900.812,85	\$ 3.010.014,00	\$ 3.910.826,85	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 3.010.014,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 92.989,49	\$ 3.103.003,49	\$ -	\$ 993.802,34	\$ 3.010.014,00	\$ 4.003.816,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	21/09/2023	21	\$ 3.010.014,00	44,05%	3,09%	0,101%	\$ 64.119,01	\$ 3.074.133,01	\$ -	\$ 1.057.921,35	\$ 3.010.014,00	\$ 4.067.935,35	\$ -	\$ -	\$ -

DEMANDADO : MARCOS FERNANDO FORERO PEÑA CC 79788062 RADICADO : 11001400306220220134500 ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. (MEMORIALES PROPIAS)

carolina.abello911@aecs.co <carolina.abello911@aecs.co>

Vie 22/09/2023 11:43

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (144 KB)

MARCOS FERNANDO FORERO PEÑA CC 79788062.pdf;

SEÑOR:

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.S

DEMANDADO : MARCOS FERNANDO FORERO PEÑA CC 79788062

RADICADO : 11001400306220220134500

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente: En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129.978 del C.S.J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR:
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
i44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.S
DEMANDADO : MARCOS FERNANDO FORERO PEÑA CC 79788062
RADICADO : 11001400306220220134500

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 1.513.662,47
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 4.412.349,00
TOTAL:	\$ 5.926.011,47

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTI SEIS MIL ONCE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 5.926.011,47)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

DAVIVIENDA PROPIAS
MAYRA GAMA

JUZGADO: 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAL FECHA: 15/09/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 4.412.349,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 1.513.662,47
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 4.412.349,00
TOTAL: \$ 5.926.011,47

PROCESO: 11001400306220220134500

DEMANDANTE: AECSA.S.A

DEMANDADO: MARCOS FERNANDO FORERO PEÑA 79788062

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	7/10/2022	8/10/2022	1	\$ 4.412.349,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 3.853,01	\$ 4.416.202,01	\$ -	\$ 3.853,01	\$ 4.412.349,00	\$ 4.416.202,01	\$ -	\$ -	\$ -
1	9/10/2022	31/10/2022	23	\$ 4.412.349,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 88.619,18	\$ 4.500.968,18	\$ -	\$ 92.472,19	\$ 4.412.349,00	\$ 4.504.821,19	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 4.412.349,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 120.264,20	\$ 4.532.613,20	\$ -	\$ 212.736,39	\$ 4.412.349,00	\$ 4.625.085,39	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 4.412.349,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 131.848,74	\$ 4.544.197,74	\$ -	\$ 344.585,13	\$ 4.412.349,00	\$ 4.756.934,13	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 4.412.349,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 136.657,63	\$ 4.549.006,63	\$ -	\$ 481.242,76	\$ 4.412.349,00	\$ 4.893.591,76	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 4.412.349,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 128.219,11	\$ 4.540.568,11	\$ -	\$ 609.461,87	\$ 4.412.349,00	\$ 5.021.810,87	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 4.412.349,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 144.540,13	\$ 4.556.889,13	\$ -	\$ 754.002,00	\$ 4.412.349,00	\$ 5.166.351,00	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 4.412.349,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 141.960,47	\$ 4.554.309,47	\$ -	\$ 895.962,46	\$ 4.412.349,00	\$ 5.308.311,46	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 4.412.349,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 142.323,24	\$ 4.554.672,24	\$ -	\$ 1.038.285,71	\$ 4.412.349,00	\$ 5.450.634,71	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 4.412.349,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 135.777,89	\$ 4.548.126,89	\$ -	\$ 1.174.063,60	\$ 4.412.349,00	\$ 5.586.412,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 4.412.349,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 138.722,81	\$ 4.551.071,81	\$ -	\$ 1.312.786,41	\$ 4.412.349,00	\$ 5.725.135,41	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 4.412.349,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 136.312,35	\$ 4.548.661,35	\$ -	\$ 1.449.098,76	\$ 4.412.349,00	\$ 5.861.447,76	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	15/09/2023	15	\$ 4.412.349,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 64.563,71	\$ 4.476.912,71	\$ -	\$ 1.513.662,47	\$ 4.412.349,00	\$ 5.926.011,47	\$ -	\$ -	\$ -

**SEÑOR
JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA S.A NIT 830.059718-5
DEMANDADO	CARLOS ANDRES CARRIZOSA ZUÑIGA CC 79951428
RADICADO	11001400306220220134700

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 45.250.595.87)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

CAPITAL ACELERADO
\$ 34.030.650,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS:	\$ -
P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 11.219.945,87
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 34.030.650,00
TOTAL:	\$ 45.250.595,87

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J

Elaboro: Angie Valero

JUZGADO: Juzgado 044 de Pequeñas Causas y Com	FECHA: 4/09/2023	CAPITAL ACCELERADO \$ 34.030.650,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400306220220134700			P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 11.219.945,87
DEMANDANTE: AECSA S.A.		INTERESES DE PLAZO \$ -	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: CARLOS ANDRES CARRIZOSA ZUÑIGA 79951428				SALDO CAPITAL: \$ 34.030.650,00
				TOTAL: \$ 45.250.595,87

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	10/10/2022	11/10/2022	1	\$ 34.030.650,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 29.716,68	\$ 34.060.366,68	\$ -	\$ 29.716,68	\$ 34.030.650,00	\$ 34.060.366,68	\$ -	\$ -	\$ -
1	12/10/2022	31/10/2022	20	\$ 34.030.650,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 594.333,59	\$ 34.624.983,59	\$ -	\$ 624.050,27	\$ 34.030.650,00	\$ 34.654.700,27	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 34.030.650,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 927.548,80	\$ 34.958.198,80	\$ -	\$ 1.551.599,06	\$ 34.030.650,00	\$ 35.582.249,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 34.030.650,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.016.895,60	\$ 35.047.545,60	\$ -	\$ 2.568.494,66	\$ 34.030.650,00	\$ 36.599.144,66	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 34.030.650,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.053.984,65	\$ 35.084.634,65	\$ -	\$ 3.622.479,32	\$ 34.030.650,00	\$ 37.653.129,32	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 34.030.650,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 988.901,74	\$ 35.019.551,74	\$ -	\$ 4.611.381,06	\$ 34.030.650,00	\$ 38.642.031,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 34.030.650,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 1.114.779,09	\$ 35.145.429,09	\$ -	\$ 5.726.160,15	\$ 34.030.650,00	\$ 39.756.810,15	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 34.030.650,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 1.094.883,24	\$ 35.125.533,24	\$ -	\$ 6.821.043,39	\$ 34.030.650,00	\$ 40.851.693,39	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 34.030.650,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 1.097.681,18	\$ 35.128.331,18	\$ -	\$ 7.918.724,57	\$ 34.030.650,00	\$ 41.949.374,57	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 34.030.650,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 1.047.199,58	\$ 35.077.849,58	\$ -	\$ 8.965.924,15	\$ 34.030.650,00	\$ 42.996.574,15	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 34.030.650,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 1.069.912,48	\$ 35.100.562,48	\$ -	\$ 10.035.836,63	\$ 34.030.650,00	\$ 44.066.486,63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 34.030.650,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 1.051.321,61	\$ 35.081.971,61	\$ -	\$ 11.087.158,24	\$ 34.030.650,00	\$ 45.117.808,24	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	4/09/2023	4	\$ 34.030.650,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 132.787,63	\$ 34.163.437,63	\$ -	\$ 11.219.945,87	\$ 34.030.650,00	\$ 45.250.595,87	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS HERNANDEZ TABORDA ROMEL / PROCESO EJECUTIVO NO. 202201430 / BOGOTÁ

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Mié 18/10/2023 15:46

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO - AECSA VS HERNANDEZ TABORDA ROMEL.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400306220220143000
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: HERNANDEZ TABORDA ROMEL
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

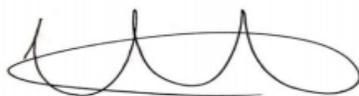
SEÑOR
JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400306220220143000
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: HERNANDEZ TABORDA ROMEL
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	HERNANDEZ TABORDA ROMEL			CAPITAL ACELERADO		\$ 37.614.342,00	
CÉDULA	9236819			FECHA DE LIQUIDACIÓN		17/10/2023	
OBLIGACIÓN	00130158009613408606						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
15/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	16	\$ 37.614.342	\$ 532.183
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 37.614.342	\$ 1.038.848
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 37.614.342	\$ 1.103.066
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 37.614.342	\$ 1.143.883
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 37.614.342	\$ 1.188.911
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 37.614.342	\$ 1.210.879
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 37.614.342	\$ 1.229.082
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 37.614.342	\$ 1.191.914
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 37.614.342	\$ 1.174.859
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 37.614.342	\$ 1.161.425
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 37.614.342	\$ 1.140.838
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 37.614.342	\$ 1.116.497
1/10/2023	17/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	17	\$ 37.614.342	\$ 603.434
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 13.835.819
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 13.835.819,30				
SALDO CAPITAL:			\$ 37.614.342,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 51.450.161,30				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS ARDILA BAENA MILTON CESAR / PROCESO EJECUTIVO NO. 202201507 / BOGOTÁ

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Lun 09/10/2023 16:58

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

solicitud liquidaciones de crédito- AECSA VS ARDILA BAENA MILTON CESAR.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400306220220150700
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: ARDILA BAENA MILTON CESAR
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

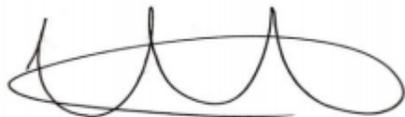
SEÑOR
JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400306220220150700
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: ARDILA BAENA MILTON CESAR
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO								
TITULAR	ARDILA BAENA MILTON CESAR					CAPITAL ACELERADO	\$ 26.703.105,00	
CÉDULA	71266029							
OBLIGACIÓN	9115226					FECHA DE LIQUIDACIÓN	9/10/2023	
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS	
31/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	1	\$ 26.703.105	\$ 23.613	
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 26.703.105	\$ 737.497	
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 26.703.105	\$ 783.086	
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 26.703.105	\$ 812.063	
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 26.703.105	\$ 844.029	
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 26.703.105	\$ 859.625	
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 26.703.105	\$ 872.547	
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 26.703.105	\$ 846.162	
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 26.703.105	\$ 834.054	
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 26.703.105	\$ 824.517	
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 26.703.105	\$ 809.902	
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 26.703.105	\$ 792.622	
1/10/2023	9/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	9	\$ 26.703.105	\$ 226.794	
TOTAL INTERES MORATORIO							\$	9.266.511
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$	9.266.511,07				
SALDO CAPITAL:			\$	26.703.105,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$	35.969.616,07				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

SEÑOR:
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.
cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo N° 1100140030-62-2022-01562-00
Dte Hymac ingeniería S.A.S.
Demandado PS International S.A.S.

Escrito Contestación de Demanda

GERMAN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, informo al despacho que el correo electrónico inscrito ante la unidad nacional de Registro de Abogados es german_plazas@hotmail.com, en mi calidad de apoderado judicial de **PS INTERNATIONAL S.A.S.** conforme al poder especial remitido al despacho y que obra en el expediente, conferido por el representante legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, respetuosamente al despacho, solicito el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la sociedad demandada, de igual forma encontrándome dentro del término de ley, mediante el presente escrito me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

IDENTIFICACION DEL DEMANDADO

PS INTERNATIONAL S.A.S.

Domicilio Calle 97 N° 18 A – 18 oficina 302 Bogotá D.C.

Matricula Mercantil: N° 01936905

NIT: 900316599

Correo electrónico de notificación juridico@psi-sas.com

Representante legal el Subgerente Iván Santiago Suarez Fonseca C.C. n 1020736061

Apoderado judicial:

GERMÁN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO

C.C. 9.395.864 expedida en **Sogamoso**.

T.P. **94010** del C. S de la J.

Cra 8 N # 38-33 Ofc 1208 de **Bogotá, D.C.**

Correo Electrónico: german_plazas@hotmail.com.

Teléfono de contacto: **3002125966**.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a las pretensiones de la demanda en la medida en que no se trata de una obligación clara expresa y exigible, como lo exige el Código General del Proceso por las razones que expresaré en las excepciones de merito contra las pretensiones de la demanda

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

1. Es parcialmente cierto, mi mandante celebró en enero de 2016, con la demandante contrato de prestación de servicios de consultoría De Geotecnia e hidráulica – Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga – Gasoducto Costa Verde – Promigas, mediante el cual, la sociedad demandante se obligó a prestar los servicios, de manera oportuna

y diligente, por su cuenta y riesgo y en forma independiente, con personal propio y con plena autonomía administrativa, técnica, directiva y financiera, a favor de la sociedad demandada PS INTERNATIONAL S.A.S., a realizar los Servicios de Consultoría De Geotecnia e hidráulica de acuerdo con el alcance, términos y condiciones presentados por la sociedad demandante en su oferta, en los términos del contrato y en los demás documentos que se generasen a partir de la celebración del mismo.

2. No es cierto, es una apreciación personal de la parte demandante, como se observa en la factura aportada como prueba en el presente proceso, no es una “factura cambiaria de cobro” es una factura de venta, documento que no es título valor, lo que el demandante expidió fue la factura de venta número 122, con fecha 01 de junio de 2016 y recibida por mi mandante el 24 de mayo de 2016, es decir se recibió antes de expedirse, lo cual deliberadamente no explica el apoderado de la parte actora en los hechos de la demanda.

El hecho es que de acuerdo con la reunión celebrada entre las partes el día 23 de mayo de 2016 en la que se revisó de manera conjunta el avance y desarrollo de la prestación del servicio contratado y se revisaron las bitácoras del contrato celebrado entre las partes, se acordó la expedición de la factura para el pago del precio acordado en el contrato suscrito entre las partes.

3. Es parcialmente cierto, en ejecución del contrato mi mandante, giro como anticipo por el servicio contratado a la sociedad demandante la suma de ciento diez millones de pesos (\$110.000.000=cop), los cuales fueron transferidos a la sociedad demandante así:

3.1. La suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000=cop) en fecha 9 de marzo de 2016, y.

3.2. La suma de ochenta millones de pesos (\$80.000.000= cop) en fecha 18 de abril de 2016.

Respecto de la afirmación realizada por el apoderado de la parte actora *“de que este delegado recibe bajo la gravedad de juramento de su poderdante, una (1) factura cambiaria pendiente de pago correspondiente al saldo adeudado y que constituye el objeto de la presente acción y ella es:...”* me permito manifestar al despacho que No me consta, que es una apreciación personal del apoderado de la parte actora, que no es un hecho, en atención a que la factura aportada con la demanda inicial y con la reforma es una **factura de venta** y no una factura cambiaria, y deberá probarse que se trata de una factura cambiaria como título valor.

4. No es un hecho, la forma como está redactado corresponde a una apreciación del apoderado de la demandante, pues si se observa los hechos 2 y 3 en la que el apoderado de la actora detalla el valor de la factura de venta **\$220.150.000,00** y los abonos recibidos, **\$110.000.000,00** y el valor de la factura de venta por **\$145.374.000,00** no es claro las razones por las que se concluye un valor adeudado de **\$24.641.200,00**

5. No es cierto que se pruebe, el documento que la demandante pretende hacer valer como título valor, no reúne los requisitos para ser considerado como tal, la fecha de vencimiento 1 de junio de 2016 mencionada por el apoderado de la parte actora, no se encuentra en la literalidad del documento, es más, la factura no tiene la forma de vencimiento, que establece el numeral primero del artículo 774 del C de Co, es decir la factura no cumple con los requisitos para ser considerada título valor, en tanto que no es claro en el documento de que fecha se debe contabilizar el vencimiento, porque tiene una fecha de expedición el día 01 del mes 06 del año 2016 y una fecha de recibido por parte de la sociedad que represento el día 24 del mes de mayo de 2016,

con lo cual al tenor de lo dispuesto en la normatividad aplicable ley 1231 de 2008, no es claro la fecha de vencimiento.

6. Es parcialmente cierto, mi mandante recibió la factura el 24 de mayo de 2016, es decir antes de su expedición, pero no menos cierto que es parte integral del contrato o negocio jurídico al que dio origen, es decir es un título valor de los denominados complejos en tanto que hace parte del contrato suscrito entre las partes.

7. Que se pruebe el valor supuestamente adeudado, en tanto que de acuerdo con los valores relacionados en los hechos de la demanda, no es claro el valor pretendido. .

EXCEPCIONES A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Como excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la demanda me permito interponer las siguientes conforme lo establecido taxativamente el C de Co, en su artículo 784 las excepciones que pueden oponerse *“Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones: 1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título;2) La incapacidad del demandado al suscribir el título;3) Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado;4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;5) La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración;6) Las relativas a la no negociabilidad del título;7) Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título;8) Las que se funden en la consignación del importe del título conforme a la ley o en el depósito del mismo importe hecho en los términos de este Título;9) Las que se funden en la cancelación judicial del título o en orden judicial de suspender su pago, proferida como se prevé en este Título;10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción;11) Las que se deriven de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable, contra quien no sea tenedor de buena fe;12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y13) Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor”*. (resaltados fuera de texto)

1. PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA.

Fundamento esta excepción en lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 784 del C de Co. y lo dispuesto en el artículo 789 del mismo estatuto; como forma de extinguir la acción derivada del título valor (acción cambiaria) la prescripción, en tanto expresa, *“Prescripción de la Acción Cambiaria Directa. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”*.

En materia de título valores, la prescripción opera por el simple paso del tiempo, por el hecho de no iniciar el tenedor legítimo del título valor, las acciones cambiarias de manera oportuna, dicho lapso ha de contabilizarse como lo establece la norma, **desde el vencimiento**, es decir, desde que se hizo exigible, en el caso del documento

presentado como prueba, en gracia de discusión, y ante las irregularidades respecto de la fecha de expedición 01 de junio de 2016, la fecha de recibo por la sociedad demandada 24 de mayo de 2016,

Si como lo menciona el apoderado de la parte demandante en el hecho 5° de la demanda reformada, “se hizo exigible el pago” el día 01 de junio de 2016 el fenómeno prescriptivo que es el paso del tiempo ya ocurrió es decir los tres años ya ocurrieron, contados desde la fecha de vencimiento se cumplieron el **30 de mayo de 2019**.

De igual forma es del caso precisar que a la fecha de presentación de la demanda inicial 14 de febrero de 2020 el hecho prescriptivo ya se había ejecutado, y a la fecha de presentación de la reforma de la demanda 06 de agosto de 2020, ya se había producido la prescripción de la acción cambiaria.

Respecto de la interrupción de la prescripción mencionada por el apoderado de la demandante en la sección de pruebas de la demanda y no en los hechos de esta, es del caso precisar lo siguiente.

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción, siempre que el mandamiento de pago se notifique al demandado dentro del año siguiente a la notificación al demandante, observada la cronología es del caso hacer las siguientes observaciones.

Fecha de vencimiento o exigibilidad **01 de junio de 2016**
 Terminó de 3 años se cumplió el **30 de mayo de 2019**

Fecha presentación de la demanda **14 de febrero de 2020**, es decir que la demanda se presentó posterior a los tres años, contados desde el vencimiento o exigibilidad de la factura en la interpretación del apoderado de la demandante, por tanto, el término para que operase la prescripción no se interrumpió con la presentación de la demanda.

Así mismo el mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre de 2022 se libró por el H despacho del señor juez, después del advenimiento de la prescripción, por tanto no puede considerarse una interrupción de un término ya acaecido.

De igual forma al tenor de lo dispuesto en la sentencia T-281 de 2015, la H Corte Constitucional señaló: *«Ahora bien, establece el artículo 789 del Código de Comercio que la acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años, contados desde el vencimiento del título, más no contempla la figura de la interrupción de la prescripción, por lo cual, para el efecto debe acudir a las normas procesales en materia civil.»*

En efecto el artículo 94 del C.G del P. establece *«La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.»*

Es del caso observar que el término de prescripción de la acción cambiaria no se vio interrumpido ni con la presentación de la demanda ni con la notificación del mandamiento de pago a la parte que represento, en tanto que la prescripción ya se había consolidado, en el mejor de los casos el 30 de mayo de 2019, es decir el término prescriptivo de la acción cambiaria ya había transcurrido, razón por la cual no se puede interrumpir un término ya acontecido, de igual modo la suspensión de términos

por efecto de la emergencia sanitaria y de salud por la infección provocada por el Covid-19, no interfiere en el cómputo de los tres años establecidos en la norma mercantil para la prescripción de la acción cambiaria.

Respecto del correo electrónico del 13 de septiembre de 2017 presentado como prueba de la interrupción de la prescripción es del caso hacer la siguiente observación, establece el artículo 94 del C.G del P. “El termino de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez” es claro que el termino se interrumpe por el lapso de un año. Es decir que la prescripción se produjo el 12 de mayo de 2022, fecha en la cual no se había librado el mandamiento de pago.

2. INEPTITUD DEL DOUMENTO PRESENTADO COMO TITULO VALOR.

Fundamento esta excepción en que revisado el documento aportado como prueba y al que se pretende dar la calidad de título valor, **Factura de venta N° 122**, éste no cumple con los requisitos de ley para ser considerado título ejecutivo, teniendo en cuenta lo siguiente. La factura cambiaria de compraventa, es una factura comercial, que al reunir los requisitos exigidos por el código de comercio y el estatuto tributario adquiere la virtud de título valor, tales requisitos son exegéticos, es decir no dan lugar a interpretación y deben estar insertos en el documento, es de tal su exigencia que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 774 inciso final del ordenamiento mercantil se establece: *“No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura”*

De la revisión del documento al tenor de los requisitos señalados en el artículo 673 del C de Co, sobre la forma de vencimiento, y teniendo en cuenta que la factura objeto de cobro no tiene fecha de vencimiento y que la fecha de expedición y la fecha de recibo por parte de mi mandante no es clara, no es posible determinar y menos aún interpretar o inferir el día cierto determinado o no, establecido como vencimiento por el numeral primero del artículo 774¹ del C de Co, en tanto que por definición los títulos valores son documentos esenciales para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, entendiéndose por literalidad, “a lo que aparece escrito en el título valor, al contenido del documento. Por el a los vocablos, frases y menciones, los números, las fechas o las firmas, estampadas en el título delimitan, demarcan o acotan su valor. Todo lo que aparezca escrito en el título tiene plena validez para las distintas partes que intervengan en él o que lo posean. Lo que no este escrito en el título, lo que no aparezca en el mismo, no tiene valor y no puede alegarse.”²

La factura de venta 122, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la ley 1231 de 2008 por cuanto en el no se observa el cumplimiento de lo dispuesto

¹ **ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA.** [Modificado por el art. 3. Ley 1231 de 2008.](#) El nuevo texto es el siguiente: La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

² Ravassa Moreno Gerardo Nuevo curso de Títulos Valores, pag 120,121

en la norma en tanto que no se observa **el estado del pago del precio**, al respecto es clara la norma en cita cuando exige en los requisitos de la factura cambiaria que *"El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura"*.

Si se observan los hechos de la demanda, y el documento que se pretende dar valor de título ejecutivo, la factura de venta 122 por valor de **\$220.150.000,00** se dejaron descritos los abonos o anticipos realizados por valor de **\$110.000.000,00** y se estableció un valor neto a pagar de **\$145.374.000,00** pero en ninguna parte del documento, el demandante Hymac Ingenieria S.A.S. deja constancia del estado del pago del precio, es decir que se hayan recibido abonos que hayan disminuido el valor de la factura de venta, a un saldo de capital de **\$24.641.200,00** Que es el valor pretendido, así mismo el demandante no estableció en el original de la factura las condiciones del pago, como son ampliaciones de plazo, pago a cuotas, etc. Observe el despacho como la omisión de estos requisitos hace que el documento aducido como tu título valor al no cumplir con los requisitos de ley, no contenga como lo establece el artículo 422 del C.G. del P., una obligación clara, expresa y exigible

No es una obligación clara en la medida en que en la factura de venta 122 no se observa el valor pretendido por concepto de capital **\$24.641.200,00** y en los hechos de la demanda no se menciona porque el valor pretendido no se encuentra en los documentos que soportan la acción.

No es expresa, porque de la literalidad del documento no se desprende el monto expresado en las pretensiones de la demanda, y no es exigible porque la factura de venta no tiene una fecha de vencimiento es decir que el documento factura de venta 122 al no cumplir con los requisitos exigidos por la ley, no alcanza la calidad de Título Valor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Soporta la contestación de la demanda las siguientes normas

Artículos 619, 621, 673, 774, 784 y 789 y demás normas concordantes, del C de Co., artículos 94 y 422 del C. G del P. ley 1231 de 2008

PRUEBAS

Interrogatorio de parte.

Solicito al despacho se decrete interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandante, para que, en audiencia, se absuelva interrogatorio que formularé sobre los hechos del proceso.

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, remitido al despacho por correo electrónico
2. Poder para actuar remitido al despacho por correo electrónico para efecto de la notificación del mandamiento de pago.
3. Copia de mi cédula de ciudadanía y de mi tarjeta profesional de abogado y certificado de vigencia.

SOLICITUD RESPECTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES

Con el objeto de evitar perjuicios a mi mandante con la aplicación de la medida cautelar decretada y teniendo en cuenta las excepciones de mérito y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 599 del C.G. del P. *"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito..."* con todo respeto solicito al despacho se sirva ordenar a la sociedad demandante prestar caución.

NOTIFICACIONES

El demandante en la Dirección por éste registrada en el libelo introductorio.

Mi mandante PS International. S.A.S. en la Calle 97 N°18 A – 18 oficina 302 en Bogotá D.C. o en el correo electrónico juridico@psi-sas.com, correo electrónico tomado del certificado de existencia y representación legal de la demandada expedido por la cámara de comercio.

El suscrito apoderado en la Carrera 8 N 38 – 33 ofc 1208 o al correo electrónico german_plazas@hotmail.com teléfono 300-2125966

Del señor Juez.



GERMAN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO.

C.C. **9.395.864** Exp en Sogamoso.

T.P. **94010** del C. S. de la J.

Cel 300-2125966

Email german_plazas@hotmail.com

ROQUE ANTONIO VALDERRAMA PEDRAZA
ABOGADO

Doctor:

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF. PRESENTACIÓN EXCEPCIONES

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 11001400306220220157400

DEMNADANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE SUBA I - PROPIEDAD HORIZONTAL**

DEMANDADO: **ROQUE ANTONIO VALDERRAMA PEDRAZA.**

Señor Juez,

ROQUE ANTONIO VALDERRAMA PEDRAZA, mayor y domiciliado de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la C. C. N° 7222287 de Duitama y T. P. No. 305232 del C.S.J., actuando en nombre propio, dentro del traslado señalado por la Ley, y en atención al artículo 8 del decreto 806 de 4 de junio de 2020, muy respetuosamente me permito, descorrer el traslado de la demanda ejecutiva en referencia presentando las excepciones que a continuación nos ocuparán, orientadas a desestimar la totalidad de las pretensiones del ejecutante y como consecuencia de ello, obtener de su señoría sentencia a mi favor, condenando en costas al actor.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

Señor juez, me permito informar que las cuotas de administración del apartamento 324, han sido canceladas de forma parcial por la señora Laura Hernández, luego el valor que se pretende recaudar la administración **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE SUBA I - PROPIEDAD HORIZONTAL** no corresponde a lo real.

Orientando la atención al proceso ejecutivo en referencia y en relación con los numerales del mandamiento de pago del 7 de diciembre de 2022, notificado vía electrónica el día 01 de febrero de 2023 me permito manifestar:

1. En el numeral primero, se hace relación a la falta de pago de la cuota de administración del mes de enero de 2020 por un valor de **\$ 82.700, 00**, esta fue cancelada el día 3 de febrero de 2020 como se registra en la transacción numero 9725802 del banco Davivienda con código único CUS 55743478 por un valor de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000.00)** MCTE., dinero que no aparece registrado en el soporte que expidió la Administración del conjunto Residencial Altillos De Suba I - Propiedad Horizontal el día 01/31/2023.

Calle
Cel 315 3867849
Correo electrónico: ravaldep@yahoo.es
Bogotá D.C.

ROQUE ANTONIO VALDERRAMA PEDRAZA
ABOGADO

2. En el numeral segundo, se hace relación a la falta de pago de las cuotas de administración de los meses de febrero de 2020 a enero de 2021, por un valor de \$ **1.052.400, 00**, cuotas que fueron canceladas mes a mes con las siguientes transacciones:
- a. La cuota correspondiente al mes de febrero se canceló en día 2 de marzo de 2020, cómo se registra en la transacción número 10051994 del banco Av villas con código único CUS 572358230 por un valor de **OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$87. 000.00)** MCTE., dinero que no aparece registrado en el soporte que expidió la Administración del conjunto Residencial Altillos De Suba I - Propiedad Horizontal el día 01/31/2023.
 - b. La cuota correspondiente al mes de marzo se canceló en día 8 de abril de 2020, cómo se registra en la transacción número 10681218 del banco Davivienda con código único CUS 595347417 por un valor de **OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$87. 000.00)** MCTE., dinero que no aparece registrado en el soporte que expidió la Administración del conjunto Residencial Altillos De Suba I - Propiedad Horizontal el día 01/31/2023.
 - c. La cuota correspondiente al mes de abril se canceló en día 26 de abril de 2020, cómo se registra en la transacción número 11130699 del banco Av villas con código único CUS 608937629 por un valor de **OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$87. 000.00)** MCTE., dinero que no aparece registrado en el soporte que expidió la Administración del conjunto Residencial Altillos De Suba I - Propiedad Horizontal el día 01/31/2023.
 - d. La cuota correspondiente al mes de junio se canceló en día 01 de julio de 2020, cómo se registra en la transacción número 13097517 del banco Av villas con código único CUS 667388203 por un valor de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88. 000.00)** MCTE., dinero que no aparece registrado en el soporte que expidió la Administración del conjunto Residencial Altillos De Suba I - Propiedad Horizontal el día 01/31/2023
 - e. La cuota correspondiente al mes de julio se canceló en día 27 de agosto de 2020, cómo se registra en la transacción número 14908318 del banco Davivienda con código único CUS 724849924 por un valor de **NOVENTA MIL PESOS (\$90. 000.00)** MCTE., dinero que no aparece registrado en el soporte que expidió la Administración del conjunto Residencial Altillos De Suba I - Propiedad Horizontal el día 01/31/2023.
 - f. Las cuotas correspondientes a los meses de agosto y septiembre se cancelaron el día 30 de noviembre de 2020, cómo se registra en la transacción número 17752436 del banco Av. villas con código único CUS 815303896 por un valor de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180. 000.00)** MCTE., dinero que no aparece registrado en el soporte de cuentas que expidió la Administración del conjunto Residencial Altillos De Suba I - Propiedad Horizontal el día 01/31/2023.

Con las cuotas anteriores enunciada suman un total de: **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$619.000, 00) MCTE.**, lo que significa que para esta anualidad se está cobrando dineros que ya fueron consignados a la administración del conjunto residencial.

3. En lo relacionado al numeral cuarto se hace referencia a la falta de pago de las cuotas de administración causadas durante los meses de febrero de 2022 a agosto de 2022,

ROQUE ANTONIO VALDERRAMA PEDRAZA
ABOGADO

por un valor de \$699.300, oo, cada una por valor de \$99.900, oo, al respecto me permito manifestar:

El día 16 de agosto de 2022, la señora LAURA PATRICIA HERNANDEZ ARIAS, realizo una consignación por la suma de **CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000, oo) MCTE.**, según CUS 1606373409, con motivo PAGO CONJUNTO ALTILLOS DE SUBA I CR 137 N0. 85-46, dinero que no aparece registrado en el soporte que expidió la Administración del conjunto Residencial Altillos De Suba I - Propiedad Horizontal el día 01/31/2023.

Por lo que esta suma de este lapso de tiempo tampoco corresponde a la deuda real, así las cosas, la Administración estaría cobrando lo no debido en los numerales 1, 2 y 4 del auto admisorio del mandamiento de pago.

Señor Juez, como se observa en los soportes de pago se ha realizado consignaciones por la suma de **UN MILLON CIENTO UN MIL STECIENTOS PESOS (\$1.101.700) MCTE.**, correspondiente a la Administración de los meses de enero a septiembre de 2022 más la consignación realizada en el ítem g, sin que la Administración del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE SUBA I - PROPIEDAD HORIZONTAL**, tenga los respectivos registros en el estado de cuentas que fue expedida el día 01/31/2023.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Las cuotas de administración relacionadas, corresponde a una obligación por cuota de administración, las cuales fueron canceladas en su totalidad, no por abonos, teniendo en cuenta las pruebas aportadas en la deuda, estas cuotas enunciadas fueron canceladas y por obvias razones no se debe la suma manifestada por el demandante.

La obligación manifestada por la Administración del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE SUBA I - PROPIEDAD HORIZONTAL** demandante, manifiestan falsedades, al no tener los registros de los respectivos pagos efectuados en el estado de cuentas expedido el día 01/31/2023, sin embargo, con los anexos queda demostrado que los pagos se hicieron y por el contrario existe una posibilidad de que exista mala fe en el cobro de las cuotas de administración y usura en el cobro de los intereses, toda vez que la **ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE SUBA I - PROPIEDAD HORIZONTAL** no registra los pagos en su estado, razón por la cual, se configura un delito tipificado por nuestra legislación colombiana.

Es necesario liquidar la deuda por parte del despacho y liquidar los pagos hechos a la obligación y así entrar a determinar la deuda real, la cual es excesiva.

3. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

De igual forma le ruego al señor Juez, decretar cualquier otra excepción que en mi favor llegare a estructurarse dentro de la causa sub examine.

Orientando la atención al documento que se presenta para su recaudo, la ejecutante tan solo aporta las actas de las asambleas del conjunto.

PETICIONES

Calle
Cel 315 3867849
Correo electrónico: ravaldep@yahoo.es
Bogotá D.C.

ROQUE ANTONIO VALDERRAMA PEDRAZA
ABOGADO

PRIMERA. Solicito al señor Juez declarar probadas las excepciones de mérito antes propuestas, despachando desfavorablemente las pretensiones del actor en contra del suscrito.

SEGUNDA. Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el mandamiento de pago.

TERCERA: Condenar en costas al demandante.

PROCESO Y COMPETENCIA

Por estar conociendo de la demanda que dio origen al proceso que nos ocupa, su juzgado es competente para resolver las anteriores peticiones y pronunciarse sobre las excepciones.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES.

Como tales apporto los siguientes instrumentos probatorios:

Comprobante de pago del mes de enero de 2020, por un valor de \$ 88.000
Comprobante de pago del mes de febrero de 2020, por un valor de \$ 87.000
Comprobante de pago del mes de marzo de 2020, por un valor de \$ 87000
Comprobante de pago del mes de abril de 2020, por un valor de \$ 87.000
Comprobante de pago del mes de junio de 2020, por un valor de \$ 88.000
Comprobante de pago del mes de julio de 2020, por un valor de \$ 90.000
Comprobante de pago del mes de agosto y septiembre de 2020, por un valor de \$ 180.000
Comprobante de consignación de fecha 2022-08-16 por la suma de \$ 400.000.
Copia extracto del CONJUNTO ALTILLOS DE SUBA 1, de fecha 01/31/2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Invoco como fundamento lo normado en el artículo 442 del C.G.P

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite especial previsto por el Art. 28 debe darse aplicación de la Ley 1564 de 2012 nuevo Código General del Proceso), es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

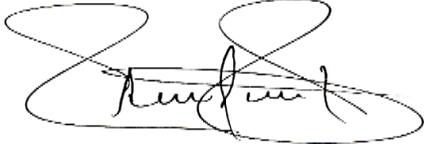
El suscrito en la CALLE 137 No. 85-76, Bogotá D.C. Cel. 315 3867849, o en la secretaría de su despacho. Correo electrónico: ravaldep@yahoo.es.

Del Señor Juez,

Calle
Cel 315 3867849
Correo electrónico: ravaldep@yahoo.es
Bogotá D.C.

ROQUE ANTONIO VALDERRAMA PEDRAZA
ABOGADO

Atentamente



ROQUE ANTONIO VALDERRAMA PEDRAZA
C.C. No. 7222287 de Duitama
T.P. 305232 del C.S.J.

RAD: 11001400306220220159200 MEMORIAL APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co>

Jue 07/09/2023 14:14

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (171 KB)

PATRICIA SATIZABAL SANTAMARIA.pdf;

Buenas tardes,

Reciban un cordial saludo,

Adjuntamos memorial para trámite dentro del proceso:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

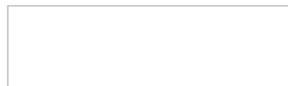
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

DEMANDADO: PATRICIA SATIZABAL SANTAMARIA

RADICADO: 11001400306220220159200

Quedamos atentos a cualquier requerimiento,

Buen día.



Notificaciones judiciales

Area juridica

Cobroactivo S.A.S

PBX: 448-3838 ext: 1101

Dir:calle 10 Sur # 51 A - 55 (Medellin - Antioquia)

"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

	MEMORIALES
	Código: F043 - verificación: V01

CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	Inventario	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

Señores:

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO : PATRICIA SATIZABAL SANTAMARIA
RADICADO : APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ASUNTO : APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de presente escrito me permito aportar al Despacho la liquidación del crédito actualizada para los fines legales pertinentes.

Del señor Juez.

Cordialmente,



ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
C.C.43.978.272
T.P.175.761 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO
PATRICIA SATIZABAL SANTAMARÍA

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	7-sep-23
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
			Microc u Ot
Saldo de capital, Fol. >>		8.067.032,00	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		2.018.438,00	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
3-nov-22	30-nov-22		1,5		0,00	8.067.032,00		2.018.438,00
3-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		8.067.032,00	28	207.945,36
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		8.067.032,00	30	236.571,13
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		8.067.032,00	30	245.325,09
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		8.067.032,00	30	254.981,98
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		8.067.032,00	30	259.693,42
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		8.067.032,00	30	263.597,34
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		8.067.032,00	30	255.626,18
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		8.067.032,00	30	251.968,44
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		8.067.032,00	30	249.087,20
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		8.067.032,00	30	244.672,05
1-sep-23	7-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		8.067.032,00	7	55.866,37
Resultados >>						8.067.032,00		4.543.772,58

SALDO DE CAPITAL	8.067.032,00
SALDO DE INTERESES	4.543.772,58
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$12.610.804,58

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 3
SUPERLOTE 1 PH
Demandado: JENNY MAGNOLIA GONZALEZ CARDENAS Y/OTRO
Radicado: 2022-01664
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO.
(PRESCRIPCIÓN)

GLORIA C, JIMENEZ GARCIA, mayor y vecina de esta jurisdicción, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando como Apoderada judicial los demandados JENNY MAGNOLIA GONZALEZ CARDENAS Y/OTRO, de acuerdo al poder conferido por la parte demandada como aparece en el documento adjunto y estando en término legal procedo a dar contestación de la misma en los siguientes términos y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS:

Al numeral 1° es cierto

Al numeral 2° No es cierto

Al numeral 3° Que se pruebe, esta se reglamentó en la Ley 675 de 2001

Al numeral 4° NO, no es cierto los Administradores no han cumplido con su deber , es decir con lo reglamentado en la Ley 675 de 2001 Art.51, mis mandantes no han recibido ningún requerimiento,

Al numeral 5° No es cierto, no corresponde el hecho a la demanda.

Al numeral 6° Que se pruebe en el proceso

Al numeral 7° Parte de la obligación es inexistente, así como los intereses, la demandante de manera temeraria pretende reemitir obligaciones ya prescritas

Al numeral 8° que se pruebe dentro del proceso

SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo desde ya a las PRETENSIONES de la demanda de los siguientes numerales por ser improcedentes e inadecuados y estar prescritos.

Por la suma de VEINTICUATRO MIL PESOS (\$24.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2014, con fecha de vencimiento el 31 de enero de 2014.

Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2014, con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2014.

Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2014, con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2014.

Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2014, con fecha de vencimiento el 30 de abril de 2014.

Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2014, con fecha de vencimiento el 31 de mayo de 2014.

Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2014, con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2014.

Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2014, con fecha de vencimiento el 31 de julio de 2014.

Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2014, con fecha de vencimiento el 31 de agosto de 2014.

Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2014, con fecha de vencimiento el 30 de septiembre de 2014.

Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2014, con fecha de vencimiento el 31 de octubre de 2014.

Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2014, con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2014.

Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2014, con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2014.

Por la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2015, con fecha de vencimiento el 31 de enero de 2015.

Por la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2015, con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2015.

Por la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2015, con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2015.

Por la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2015, con fecha de vencimiento el 30 de abril de 2015.

Por la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2015, con fecha de vencimiento el 31 de mayo de 2015.

Por la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2015, con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2015.

Por la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2015, con fecha de vencimiento el 31 de julio de 2015.

Por la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2015, con fecha de vencimiento el 31 de agosto de 2015.

Por la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2015, con fecha de vencimiento el 30 de septiembre de 2015.

Por la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2015, con fecha de vencimiento el 31 de octubre de 2015.

Por la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2015, con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2015.

Por la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2015, con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2015.

Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$43.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2016, con fecha de vencimiento el 31 de enero de 2016.

Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$42.600), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2016, con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2016.

Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$42.600), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2016, con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2016.

Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$42.600), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2016, con fecha de vencimiento el 30 de abril de 2016.

Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$42.600), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2016, con fecha de vencimiento el 31 de mayo de 2016.

Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$42.600), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2016, con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2016.

Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$42.600), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de

julio de 2016, con fecha de vencimiento el 31 de julio de 2016.

Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$42.600), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2016, con fecha de vencimiento el 31 de agosto de 2016.

Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$42.600), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2016, con fecha de vencimiento el 30 de septiembre de 2016.

Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$42.600), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2016, con fecha de vencimiento el 31 de octubre de 2016.

Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$42.600), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2016, con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2016.

Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$42.600), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2016, con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2016.

Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$42.600), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2017, con fecha de vencimiento el 31 de enero de 2017.

Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$42.600), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2017, con fecha de vencimiento el 31 de enero de 2017

Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$42.600), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2017, con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2017.

Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2017, con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2017.

Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2017, con fecha de vencimiento el 31 de abril de 2017.

Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2017, con fecha de vencimiento el 31 de mayo de 2017.

Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2017, con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2017.

Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2017, con fecha de vencimiento el 31 de julio de 2017.

Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2017, con fecha de vencimiento el 31 de agosto de 2017.

Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2017, con fecha devencimiento el 30 de septiembre de 2017.

Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2017, con fecha de vencimiento el 31 de octubre de 2017.

Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2017, con fecha devencimiento el 30 de noviembre de 2017.

Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2017, con fecha devencimiento el 31 de diciembre de 2017.

Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2018, con fecha de vencimiento el 31 de enero de 2018.

Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2018, con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2018.

Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2018, con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2018.

Por la suma de CUATROCIENTOS PESOS (\$400), por concepto de fondo de imprevistos correspondiente al mes de febrero de 2016, con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2016.

Por la suma de CUATROCIENTOS PESOS (\$400), por concepto de fondo de imprevistos correspondiente al mes de marzo de 2016, con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2016.

Por la suma de CUATROCIENTOS PESOS (\$400), por concepto de fondo de imprevistos correspondiente al mes de abril de 2016, con fecha de vencimiento el 30 de abril de 2016.

Por la suma de CUATROCIENTOS PESOS (\$400), por concepto de fondo de imprevistos correspondiente al mes de mayo de 2016, con fecha de vencimiento el 31 de mayo de 2016.

Por la suma de CUATROCIENTOS PESOS (\$400), por concepto de fondo de imprevistos correspondiente al mes de junio de 2016, con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2016.

Por la suma de CUATROCIENTOS PESOS (\$400), por concepto de fondo de imprevistos correspondiente al mes de julio de 2016, con fecha de vencimiento el 31 de julio de 2016.

Por la suma de CUATROCIENTOS PESOS (\$400), por concepto de fondo de imprevistos correspondiente al mes de septiembre de 2016, con fecha de vencimiento el 30 de septiembre de 2016.

Por la suma de MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.200), por concepto de fondo de imprevistos correspondiente al mes de noviembre de 2016, con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2016.

Por la suma de CUATROCIENTOS PESOS (\$400), por concepto de fondo de imprevistos correspondiente al mes de diciembre de 2016, con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2016.

Por la suma de CUATROCIENTOS PESOS (\$400), por concepto de fondo de imprevistos correspondiente al mes de enero de 2017, con fecha de vencimiento el 31 de enero de 2017.

Por la suma de CUATROCIENTOS PESOS (\$400), por concepto de fondo de imprevistos correspondiente al mes de febrero de 2017, con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2017.

Por la suma de SEIS MIL PESOS (\$6.000), por concepto de retroactivo correspondiente al mes de marzo de 2017, con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2017.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA

En procesos como el que nos ocupa es procedente esta excepción para proteger los derechos del extremo pasivo.

Siendo LA PRESCRIPCION un mecanismo de extinción de las obligaciones civiles consistentes en la pérdida de las acciones que tiene el acreedor para ejercer aquellas encaminadas a establecer la existencia de un crédito o exigir su cumplimiento, cuando ha transcurrido el tiempo previsto por la ley para tal efecto.¹

Lo primero que debe precisarse es que si bien la prescripción, en general, se dirige a proteger un interés de carácter privado, pues únicamente es dable declararla cuando se alega, de ahí que sea potestativo invocarla² “Y en lo tocante con la prescripción extintiva o liberatoria, observó que ella ‘exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones (art. 2535 del C.C.). De lo cual se deduce que son dos los elementos de la prescripción extintiva de aquellas acciones y derechos: 1º el transcurso del tiempo señalado por la ley; y 2º la inacción del acreedor’ (Cas. Civ., sentencia de 18 de junio de 1940. G.J., t. XLIX, pág. 726; se subraya); y que ‘es oportuno subrayar, y esto es lo que justamente hace al caso, que buena parte del embate contra dicha figura desaparece cuando la prescripción se confina al ámbito estrictamente jurídico, porque entonces sus efectos no son obra exclusiva del tiempo. Es menester algo más que ésto; ya no es bastante a extinguir la obligación el simple desgranar de los días, dado que se requiere, como elemento quizá subordinante, la inercia del acreedor. Sí. A la labor del tiempo debe aparecer añadida tal desidia; (...) Condénase, así, el no ejercicio de los derechos, porque apareja consecuencias adversas para su titular, ocupando un lugar especial la prescripción. (...). Dicho esto, naturalmente se larga la conclusión de que al compás del tiempo ha de marchar la atildada figura de la incuria, traducida en un derecho inerte, inmovilizado, cual aparece dicho en el artículo 2535 del Código Civil. Patentízase así que el mero transcurso del tiempo, con todo y lo corrosivo que es, no es suficiente para inmolar un derecho. (...). Todas estas cosas proclaman que jamás la prescripción es un fenómeno objetivo, de simple cómputo del tiempo’ (Cas. Civ., sentencia de 11 de enero de 2000, expediente No. 5208; se subraya).³

¹ Libro de las Obligaciones Tamayo Lombana

² Cte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil 2006-00339-01

³ (Cas. Civ., sentencia de 11 de enero de 2000, expediente No. 5208; se subraya).

Por ser procedente Solicito al despacho declarar prescritos los siguientes sumas por haberse demostrado que la administración dejo fenecer su acción y ya no es demandable su cobro , por la incuria de la misma.

1. **\$24.000,00** correspondiente a la cuota ordinaria de administración causada en el mes de enero de 2014.
2. **\$418.000,00**, correspondiente a las cuotas ordinarias de administración causadas durante los meses de febrero a diciembre de 2014.
3. **\$480.000,00** correspondiente a las cuotas ordinarias de administración causadas durante los meses de enero a diciembre de 2015.
4. **\$43.000,00** correspondiente a la cuota ordinaria de administración causada en el mes de enero de 2016.
5. **\$553.800,00** correspondiente a la cuotas ordinarias de administración causadas durante los meses de febrero de 2016 a febrero de 2017.
6. **\$598.000,00** correspondiente a las cuotas ordinarias de administración causadas durante los meses de marzo de 2017 a marzo de 2018. Inclusive.
7. **\$2.800,00** por concepto de fondo de imprevistos correspondiente a los meses de febrero a julio de 2016 y septiembre de 2016.
8. **\$1.200,00** por concepto de fondo de imprevistos correspondiente al mes de noviembre de 2016.
9. **\$1.200,00** por concepto de fondo de imprevistos correspondiente a los meses de diciembre de 2016, enero y febrero de 2017.

SEGUNDA:

Teniendo en cuenta lo reglado en el Art. 599 del C.G.P. solicito a usted señor juez que ordene al ejecutante prestar caución del 10% del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, o en su defecto que se levanten las medidas cautelares por ser excesivas

PRUEBAS DE ESTA EXCEPCION

Téngase como pruebas de esta excepción las mismas de la contestación de demanda, e igualmente la demanda, su contestación y las piezas procesales que sin lugar a equívocos demuestran fehacientemente que la obligación a prescrito.

MEDIOS DE PRUEBA Y OBJETO

Tiene como objeto esta contestación de demanda los siguientes

DOCUMENTALES

Solicito al señor Juez tener como pruebas los siguientes documentos que señalo:

1. Poder debidamente conferido.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señalar fecha y hora para que en audiencia pública virtual o presencial, comparezca los demandantes

1. **CARLOS ALBERTO VELASCO IZQUIERDO** en su condición de Representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 3 SUPERLOTE 1 P.H., tiene su domicilio en Bogotá y recibe notificaciones en esta ciudad en la calle 8 A Bis No 94 – 23 Administración CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 3 SUPERLOTE 1 P.H., en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico ciudadtintalsupermanzana32019@gmail.com

ANEXOS

DOCUMENTALES

Los enunciados en el acápite de pruebas.

TESTIMONIALES

Sírvase señalar fecha y hora para que en audiencia pública comparezcan a declarar las personas que más adelante indicare, hábiles para deponer en juicio y fuera de él conforme a las normas del Código General del Proceso.

1. Luis Alejandro Caro Manrique

[C.C.No 1.014.249.145](mailto:C.C.No.1.014.249.145)

Dirección: Calle 34 a sur No 97 F 41 CASA 179

Cel: 3208368220

- 2 Ana Elvira Ávila González

CC No 33.675.868

Dirección: Calle 7 #94-79 casa 249

Cel: 3102706796

UTILIDAD DE LAS PRUEBAS

Las pruebas señaladas y solicitadas son útiles, pertinentes y conducentes para establecer los hechos de la contestación de demanda.

NOTIFICACIONES

*Calle 75 No.72-56 Ofc. 503 Sta. Ma. Del Lago Cel. 3158971354- C.E.glojimga@gmail.com
BOGOTÁ D.C.*

GLORIA C JIMENEZ GARCIA
ABOGADA E.

La apoderada judicial Dra. YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO de la parte demandante recibe notificaciones en esta ciudad en la Avenida Jiménez No. 8A – 49 oficina 412 en esta Ciudad. Correo electrónico mabogadosasociados@gmail.com

CARLOS ALBERTO VELASCO IZQUIERDO en su condición de Representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 3 SUPERLOTE 1 P.H., tiene su domicilio en Bogotá y recibe notificaciones en esta ciudad en la calle 8 A Bis No 94 – 23 Administración CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 3 SUPERLOTE 1 P.H., en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico ciudadtintalsupermanzana32019@gmail.com

Mis poderdantes

JENNY MAGNOLIA GONZALEZ CARDENAS y FRANCISCO JAVIER ZAMORA ROJAS, tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá y recibirán notificaciones en la calle 8 A Bis No 94 – 23 casa 484 del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 3 SUPERLOTE 1 P.H., de Bogotá.

Con mi acostumbrado respeto,



GLORIA C JIMENEZ GARCIA
C.C.No.51629301.
T.P.No. 115.709. del C.S. de la J.

Señor
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

REF: 2022-01664

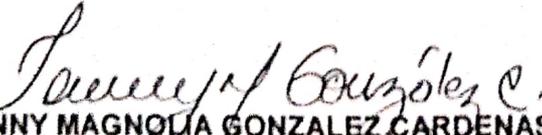
DDTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMZ 3 SUPERLOTE P.H.
DDA: JENNY MAGNOLIA GONZALEZ CARDENAS y FRANCISCO JAVIER ZAMORA
ROJAS.

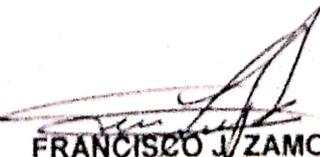
JENNY MAGNOLIA GONZALEZ CARDENAS y FRANCISCO JAVIER ZAMORA ROJAS, mayores de edad, identificados con cédula de ciudadanía No. 51.950.094 y 80.433.296, Mayores y residentes en esta ciudad manifestamos a usted muy respetuosamente, que conferimos poder especial a la Doctora GLORIA C JIMENEZ GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 51.629.301 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 115.709, del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en el proceso referido, actualmente tramitado en nuestra contra ante su despacho, presente demanda de reconvención, conteste la demanda y todas las excepciones dentro del proceso referido.

Además de las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, nuestra apoderada queda facultada para solicitar medidas cautelares, presentar nulidades, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y presentar recursos.

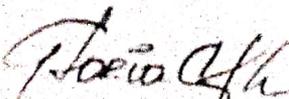
Las partes de común acuerdo, según lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020 artículo 5 y el Código General del Proceso, para la implementación y uso remoto de medios virtuales; disponen que con él envió del poder escaneado con firma de los señores s JENNY MAGNOLIA GONZALEZ CARDENAS y FRANCISCO JAVIER ZAMORA ROJAS, o en su defecto con firma digital de la misma, y posterior envió de mensaje de datos al correo de la profesional glojimga@gmail.com el cual se registra en la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura y el Registro Nacional de Abogados, se entiende de pleno derecho la aceptación al conferir el presente poder especial amplio y suficiente a la abogada GLORIA CUSTODIA JIMENEZ GARCIA, y que su fecha de efectividad se tomara desde él envió del correo electrónico donde expresan la poderdante de forma clara y expresa que firma y acepta en su totalidad lo contenido el presente poder para dar vía a la plena representación del profesional.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.
Los otorgantes


JENNY MAGNOLIA GONZALEZ CARDENAS
C.C.No. 51.950.094 Bto.
C.E. jennytu15@hotmail.com


FRANCISCO J. ZAMORA ROJAS
C.C.No. 80.433.296 Bto.
C.E. franciscojim@hotmail.es.

Acepto:





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

27-NOV-1993

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

M

ESTATURA

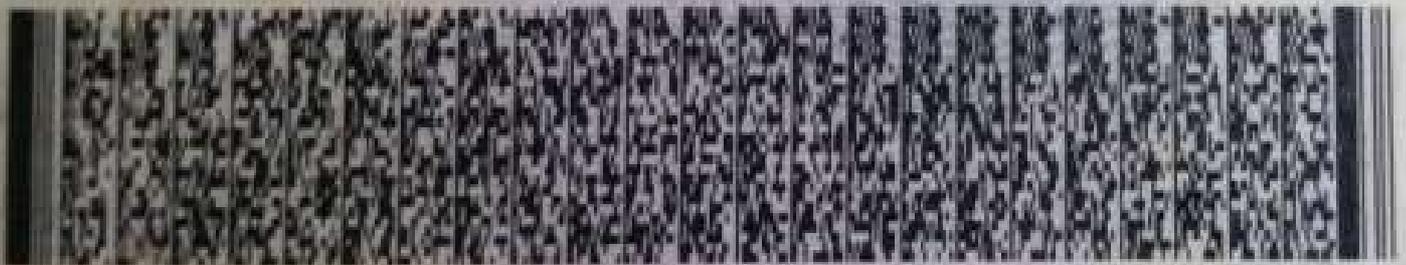
G.S. RH

SEXO

29-NOV-2011 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00352232-M-1014249145-20111223

0028781787A 2

37305077

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.014.249.145**

CARO MANRIQUE

APELLIDOS

LUIS ALEJANDRO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
GARAGGGA
(BOYACA)

16-AGO-1972

LUGAR DE NACIMIENTO
1.53

O+

F

ESTATURA
30-MAR-1993 GARAGGGA

G.S. RH

SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

Carlos Ariel Sanchez Torres



A-1500150-00207147-F-0033675868-20100104

0019540713A 2

1380110812

SEÑOR
JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
i44pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: BARRETO QUINTERO PAOLA ANDREA CC 1019071395
RADICADO: 11001400306220220167600

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TOTAL ABONOS:	\$	-	
P.INTERÉS MORA		P.CAPITAL	
\$	-	\$	-

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 2.423.355,16
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 8.860.032,00
TOTAL:	\$ 11.283.387,16

Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$11.283.387,16)**

lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

JOHAN CASTRO

JUZGADO: Juzgado 044 de Pequeñas Causas y Compet	FECHA: 5/09/2023	CAPITAL ACCELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400306220220167600.		\$ 8.860.032,00	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 2.423.355,16
DEMANDANTE: AECSA S.A.		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: BARRETO QUINTERO PAOLA ANDREA 1019071395		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 8.860.032,00
				TOTAL: \$ 11.283.387,16

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN															1
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	1
1	12/12/2022	13/12/2022	1	\$ 8.860.032,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 8.540,43	\$ 8.868.572,43	\$ -	\$ 8.540,43	\$ 8.860.032,00	\$ 8.868.572,43	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	14/12/2022	31/12/2022	18	\$ 8.860.032,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 153.727,73	\$ 9.013.759,73	\$ -	\$ 162.268,16	\$ 8.860.032,00	\$ 9.022.300,16	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 8.860.032,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 274.409,62	\$ 9.134.441,62	\$ -	\$ 436.677,78	\$ 8.860.032,00	\$ 9.296.709,78	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 8.860.032,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 257.464,99	\$ 9.117.496,99	\$ -	\$ 694.142,78	\$ 8.860.032,00	\$ 9.554.174,78	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 8.860.032,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 290.237,72	\$ 9.150.269,72	\$ -	\$ 984.380,50	\$ 8.860.032,00	\$ 9.844.412,50	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 8.860.032,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 285.057,75	\$ 9.145.089,75	\$ -	\$ 1.269.438,25	\$ 8.860.032,00	\$ 10.129.470,25	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 8.860.032,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 285.786,21	\$ 9.145.818,21	\$ -	\$ 1.555.224,46	\$ 8.860.032,00	\$ 10.415.256,46	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 8.860.032,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 272.643,10	\$ 9.132.675,10	\$ -	\$ 1.827.867,56	\$ 8.860.032,00	\$ 10.687.899,56	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 8.860.032,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 278.556,50	\$ 9.138.588,50	\$ -	\$ 2.106.424,06	\$ 8.860.032,00	\$ 10.966.456,06	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 8.860.032,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 273.716,29	\$ 9.133.748,29	\$ -	\$ 2.380.140,34	\$ 8.860.032,00	\$ 11.240.172,34	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/09/2023	5/09/2023	5	\$ 8.860.032,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 43.214,82	\$ 8.903.246,82	\$ -	\$ 2.423.355,16	\$ 8.860.032,00	\$ 11.283.387,16	\$ -	\$ -	\$ -	1

SEÑOR(A):

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C
E. ___ S. ___ D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A. NIT 830.059.718-5
DEMANDADO:	RODRIGUEZ GARCIA JENNY GLORIA CC 37294455
RADICADO:	11001400306220220168100

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia en la siguiente forma:

TOTAL ABONOS:	\$	-	
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL		
\$	-	\$	-

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 2.010.710,78
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 8.081.462,00
TOTAL:	\$ 10.092.172,78

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de DIEZ MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$ **10.092.172,78**) lo anterior, de conformidad con la **liquidación de crédito adjunta al presente escrito.**

Anexo

:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del sr(a) Juez.

Cordialmente



JUZGADO: JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE FECHA: 22/09/2023

PROCESO: 11001400306220220168100

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: RODRIGUEZ GARCIA JENNY GLORIA 37294455

CAPITAL ACCELERADO
\$ 8.081.462,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 2.010.710,78
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 8.081.462,00
TOTAL: **\$ 10.092.172,78**

1	DETALLE	IQ	ACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	23/01/2023	24/01/2023	1	\$ 8.081.462,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 8.074,07	\$ 8.089.536,07	\$ -	\$ 8.074,07	\$ 8.081.462,00	\$ 8.089.536,07	\$ -	\$ -	\$ -
1	25/01/2023	31/01/2023	7	\$ 8.081.462,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 56.518,46	\$ 8.137.980,46	\$ -	\$ 64.592,53	\$ 8.081.462,00	\$ 8.146.054,53	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 8.081.462,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 234.840,41	\$ 8.316.302,41	\$ -	\$ 299.432,94	\$ 8.081.462,00	\$ 8.380.894,94	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 8.081.462,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 264.733,26	\$ 8.346.195,26	\$ -	\$ 564.166,20	\$ 8.081.462,00	\$ 8.645.628,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 8.081.462,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 260.008,47	\$ 8.341.470,47	\$ -	\$ 824.174,67	\$ 8.081.462,00	\$ 8.905.636,67	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 8.081.462,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 260.672,92	\$ 8.342.134,92	\$ -	\$ 1.084.847,58	\$ 8.081.462,00	\$ 9.166.309,58	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 8.081.462,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 248.684,75	\$ 8.330.146,75	\$ -	\$ 1.333.532,33	\$ 8.081.462,00	\$ 9.414.994,33	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 8.081.462,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 254.078,52	\$ 8.335.540,52	\$ -	\$ 1.587.610,85	\$ 8.081.462,00	\$ 9.669.072,85	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 8.081.462,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 249.663,63	\$ 8.331.125,63	\$ -	\$ 1.837.274,48	\$ 8.081.462,00	\$ 9.918.736,48	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	22/09/2023	22	\$ 8.081.462,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 173.436,30	\$ 8.254.898,30	\$ -	\$ 2.010.710,78	\$ 8.081.462,00	\$ 10.092.172,78	\$ -	\$ -	\$ -

SEÑOR

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A.
DEMANDADO: VEGA ROMERO IBETH YARENIS CC 1030548031
RADICADO: 11001400306220220177700

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar a su H. Despacho, la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 2.664.835,42
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 10.026.003,00
TOTAL:	\$ 12.690.838,42

Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$12.690.838,42)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES
C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C
T.P. No. 363.340 Del Consejo Superior de la Judicatura

SEBASTIAN CORTES | DAVIVIENDA PROPIA

JUZGADO: JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS y C FECHA: 4/09/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 10.026.003,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 2.664.835,42
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 10.026.003,00
TOTAL: \$ 12.690.838,42

PROCESO: 11001400306220220177700

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: VEGA ROMERO IBETH YARENIS 1030548031

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	19/12/2022	20/12/2022	1	\$10.026.003,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 9.664,34	\$10.035.667,34	\$ -	\$ 9.664,34	\$10.026.003,00	\$10.035.667,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	21/12/2022	31/12/2022	11	\$10.026.003,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 106.307,75	\$10.132.310,75	\$ -	\$ 115.972,10	\$10.026.003,00	\$10.141.975,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$10.026.003,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 310.521,64	\$10.336.524,64	\$ -	\$ 426.493,74	\$10.026.003,00	\$10.452.496,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$10.026.003,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 291.347,12	\$10.317.350,12	\$ -	\$ 717.840,86	\$10.026.003,00	\$10.743.843,86	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$10.026.003,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 328.432,71	\$10.354.435,71	\$ -	\$ 1.046.273,56	\$10.026.003,00	\$11.072.276,56	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$10.026.003,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 322.571,05	\$10.348.574,05	\$ -	\$ 1.368.844,62	\$10.026.003,00	\$11.394.847,62	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$10.026.003,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 323.395,38	\$10.349.398,38	\$ -	\$ 1.692.239,99	\$10.026.003,00	\$11.718.242,99	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$10.026.003,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 308.522,64	\$10.334.525,64	\$ -	\$ 2.000.762,64	\$10.026.003,00	\$12.026.765,64	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$10.026.003,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 315.214,25	\$10.341.217,25	\$ -	\$ 2.315.976,88	\$10.026.003,00	\$12.341.979,88	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$10.026.003,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 309.737,06	\$10.335.740,06	\$ -	\$ 2.625.713,95	\$10.026.003,00	\$12.651.716,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	4/09/2023	4	\$10.026.003,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 39.121,47	\$10.065.124,47	\$ -	\$ 2.664.835,42	\$10.026.003,00	\$12.690.838,42	\$ -	\$ -	\$ -

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 11001418904420230005200

Manuela Duque <md@sempli.co>

Jue 24/08/2023 15:12

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C
<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Camila Restrepo Pérez <cr@sempli.co>

📎 1 archivos adjuntos (288 KB)

24.08.2023 recurso de reposición .pdf;

Señor,

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEMPLI S.A.S.

DEMANDADO: SERVICIOS INTEGRALES CSF SAS .

RADICADO: 11001418904420230005200

Buenas tardes,

Por medio del presente me permito radicar recurso de reposición y en subsidio apelación frente al mandamiento de pago dentro del proceso anteriormente descrito, agradezco este sea anexado al expediente y se dé el trámite correspondiente.

Cordialmente,



Manuela Duque - Operational Excellence Director

Calle 5 Sur #43C-80.

Edificio On.going - Universidad Eafit

Medellín, Colombia.

Teléfono: (+57) 01-800-0412617

www.sempli.co

CONFIDENCIALIDAD Este mensaje es confidencial. El mismo puede contener información amparada por el secreto profesional. Si usted ha recibido este e-mail por error, le solicitamos lo comunique inmediatamente vía e-mail y tenga la amabilidad de eliminarlo de su sistema. No deberá copiar el mensaje ni divulgar su contenido a ninguna persona. Muchas gracias.

CONFIDENTIALITY This message is confidential. It may also contain information that is privileged or otherwise legally exempt from disclosure. If you have received it by mistake please let us know by e-mail immediately and be kind enough to delete it from your system; you should also not copy the message nor disclose its contents to anyone. Thank you.

Señor,

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEMPLI S.A.S
DEMANDADO: SERVICIOS INTEGRALES CSF SAS.
RADICADO: 11001418904420230005200

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetado Señor Juez,

MANUELA DUQUE MOLINA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037.607.710 de Envigado, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 252.835 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura obrando en mi condición de apoderada de la sociedad **SEMPLI S.A.S** persona jurídica legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada para efectos tributarios con el NIT 900.995.954-5 parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar ante el Honorable despacho RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, en contra del auto proferido el día 17 de agosto de 2023 y notificado por estados del 18 de agosto de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el proceso aquí descrito.

1. El juzgado en el numeral Tercero del mencionado auto, decide lo siguiente: “*se NIEGA librar mandamiento de pago por el valor de \$439.844,04 por concepto de intereses corrientes, toda vez que dicho valor no está incorporado de manera literal en el titulo valor base del recaudo.*”, es importante informarle al honorable juzgado que en el pagaré y la demanda se hace referencia de manera clara y expresa a dichos intereses, en el pagaré se hace énfasis del cobro de intereses y en la carta de instrucciones se puede evidenciar la mención de dichos intereses en el los literales C. y E. como se muestra a continuación:

- a) El pagaré podrá ser diligenciado en sus espacios en blanco cuando los Deudores Solidarios incumplan las obligaciones vigentes con el Beneficiario.
- b) También podrá ser diligenciado en aquellos eventos en los que haya lugar a la aplicación de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré.
- c) La fecha de vencimiento será la del día en que los Deudores Solidarios incurran en mora. Es decir, será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones que se adeuden sea por capital o por intereses, pues el no pago de alguna hará exigible el pago de todas las obligaciones.
- d) El lugar de cumplimiento de la obligación será aquel en el que el Beneficiario, o el tenedor legítimo del título, pretenda que se realice el pago.
- e) El valor a pagar será el equivalente a la sumatoria de todos los valores adeudados por los conceptos de capital, intereses remuneratorios e intereses moratorios, establecidos en las obligaciones contraídas con el Beneficiario por los Deudores Solidarios.

Los Deudores Solidarios manifiestan expresamente su autorización para que, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 y el artículo 2 del Decreto 2952 de 2010, el Beneficiario envíe al correo electrónico suministrado por aquellos, el preaviso de que trata la norma mencionada.



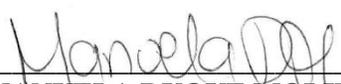
En la demanda se puede verificar en las pretensiones la solicitud de cobrar los intereses y bajo que argumento se realiza, ya que la obligación de pagar los intereses corrientes generados y no pagados previo a entrar en mora es clara dentro del pagaré y su carta de instrucciones, tal y como lo indica la norma, artículo 422¹ del código general del proceso, para mayor calidad se remite la imagen a continuación:

d) El valor a pagar será el equivalente a la sumatoria de todos los valores adeudados por los conceptos de capital, intereses remuneratorios e intereses moratorios, establecidos en el contrato de mutuo con interés suscrito entre el Deudor y el Beneficiario el día 2019-12-04.

- B. Por el valor de los intereses corrientes la cantidad de COP \$439.844,04 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CUATRO PESOS), de acuerdo con la tasa del crédito la cual corresponde a el 1.58% efectiva mensual.
- C. El valor de los intereses de mora causados sobre el capital desde 24 de febrero de 2023 hasta el pago efectivo de la obligación.
- D. Si los demandados se abstuviesen de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado; si no propone excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante, sírvase ordenar en la sentencia, la venta en pública subasta de los bienes sobre los cuales se perfeccionarán las medidas cautelares, a fin de que con el producto

Por lo anterior solicitamos de manera respetuosa se corrija el mandamiento de pago y se acepten los intereses corrientes, el cobro de seguros y demás intereses que se puedan causar por el proceso de la referencia.

Del señor juez,


MANUELA DUQUE MOLINA
C.C Nro. 1.037.607.710
T. P Nro. 252.835 C. S de la J

¹ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley . . .



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo | Ignorar | Informar | Bloquear | Eliminar | Archivar | Responder | Responder a todos | Reenviar | Reunión | Limpia | Mover | Reglas | Pasos rápidos | Leído / No leído | Clasificar | Marcar/Desmarcar | Anclar/Desanclar | Posponer | Asignar | Imprimir | Descubrir grupos | Deshacer | Obtener complementos

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de entrada 331
 - 01. Tutelas contra el despacho
 - 02. Memoriales
 - RadicadosM
 - 03. Reparto 46
 - RadicadosR
 - TutelasReparto
 - 10. Terminaciones 3
 - 11. RenunciaPoder
 - 3. Seccional Memoriales
 - 4. Juzgados
 - 5. Administrativos
 - 6. Noticias y comunicados
 - 7. Otros asuntos
 - 8. Oficinas
 - 9. Links 1
 - AECSA
 - Bancos 43
 - ConversionTitulos
 - Dar respuesta a correo
 - Emplazamientos
 - RadicadosEnvioaCorte
 - Borradores
 - Elementos enviados
 - Elementos eliminados
 - Correo no deseado
 - Archivo 233
 - Notas
 - 1. SECRETARÍA
 - 12. Emplazamientos
 - 2. SUSTANCIACIÓN
 - Documentos Posesion
 - Historial de conversaciones
 - Remisión de Expedientes
- Crear carpeta nueva
- Carpetas de búsqueda

- Prioritarios Otros
- SOLICITUD ELABORACIÓN Y REMISIÓN... 16:23
SEÑOR(A) JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSA...
 - carolina.abello911@aecs.co
SOLICITUD ENVIO Y/O RADICACIÓN D... 16:18
SEÑOR (A) JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUS...
 - carolina.abello911@aecs.co
SOLICITUD ELABORACIÓN Y REMISIÓN... 16:18
SEÑOR(A) JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSA...
 - carolina.abello911@aecs.co
johan.castro320@aecs.co 16:17
SEÑOR (A) JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUS...
 - Sesco Global 2023-163 16:14
Buena tarde Por medio del presente, a su solici...
Reposición de au...
 - heidy santos
URGENTE SOLICITUD INFORMACION ... 16:02
Señores JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y...
 - Angelica Mazo Castaño
AUTO QUE RESUELVE CORRECCION PR... 15:59
Señor JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C...
 - Coronado Gonzalez Abogados
SOLICITUD DE AUTO QUE DECRETA M... 15:57
SEÑOR JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS COM...
 - manuel buenaventura
CONTESTACION DEAMDNA 2020-00... 15:48
señor, Juez Cuarenta y Cuatro pequeñas causas ...
CONTESTACION ...
 - Coronado Gonzalez Abogados
SOLICITUD DE AUTO QUE DECRETA M... 15:45
SEÑOR JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS COM...
 - SECRETARIA DISTRITAL MOVILIDAD
RADICADO SDM No-202351013304621 15:39
Respetado (a): La Secretaría de Movilidad es un...

2023-163

Responder Reenviar

Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
JUZGADO 44 CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ SECCIONAL BOGOTÁ Cra 10 # 14 -33 Sr. Abogado y/o Usuario. Reciba uste... Mar 17/10/2023 11:09

Sesco Global <sescoglobal01@gmail.com>
Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. Mar 17/10/2023 9:59

Reposición de auto.pdf Descargado

Buen día

Por medio del presente envío memorial del proceso 2023-163, cuyas partes están compuestas por:

DTE: MARITZA GOMEZ AGUDELO DDO: DORIS EDER SANCHEZ BELTRAN
MARTHA LEONOR CHUQUIN PINEDA

Quedo atenta a sus comentarios

Cordialmente

--
MARITZA GÒMEZ AGUDELO
Gerente
SESCO GLOBAL S.A.S.

SESCO GLOBAL S.A.S.
El Retorno a su Inversión

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente en el art. 20 de la ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Re: 2023-163

Sesco Global <sescoglobal01@gmail.com>

Mié 01/11/2023 16:14

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Por medio del presente, a su solicitud, me permito indicar el número completo del proceso 11001418904420230016300, cuyas partes están compuestas por:

DTE: MARITZA GOMEZ AGUDELO

DDO: DORIS EDER SANCHEZ BELTRAN
MARTHA LEONOR CHUQUIN PINEDA

Quedo atenta a sus comentarios,

Cordialmente

MARITZA GÓMEZ AGUDELO
Gerente
SESCO GLOBAL S.A.S.

El mar, 17 oct 2023 a las 11:09, Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. (<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

**JUZGADO 44 CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
SECCIONAL BOGOTÁ**

Cra 10 # 14 -33

Sr. Abogado y/o Usuario.

Reciba usted un cordial saludo.

Al ser este un despacho que recibió procesos de tres (3) juzgados diferentes, dónde se albergan más de dos mil (2.000) procesos en la nube entre los que figuran procesos con números de consecutivos repetidos, se le solicita muy amablemente, indicar **los 23 números del radicado del proceso**, para dar trámite efectivo y eficaz a su solicitud.

Agradeciendo su atención

Cordialmente.

**Juzgado 44 cuarenta y cuatro de pequeñas causas y competencia múltiple
Seccional Bogotá**

De: Sesco Global <sescoglobal01@gmail.com>

Enviado: martes, 17 de octubre de 2023 9:59

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2023-163

Buen día

Por medio del presente envío memorial del proceso 2023-163, cuyas partes están compuestas por:

DTE: MARITZA GOMEZ AGUDELO

DDO: DORIS EDER SANCHEZ BELTRAN
MARTHA LEONOR CHUQUIN PINEDA

Quedo atenta a sus comentarios

Cordialmente

--

MARITZA GÒMEZ AGUDELO

Gerente

SESCO GLOBAL S.A.S.



Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente en el art. 20 de la ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

SESCO GLOBAL S.A.S. Carrera 27 A No. 53 – 06 Oficina 303 Bogotá, D.C.

Teléfonos: 7552067, 7552069 Celular: 314 471 9827

sescoglobal01@gmail.com

--

MARITZA GÒMEZ AGUDELO

Gerente

SESCO GLOBAL S.A.S.



Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente en el art. 20 de la ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

SESCO GLOBAL S.A.S. Carrera 27 A No. 53 – 06 Oficina 303 Bogotá, D.C.
Teléfonos: 7552067, 7552069 Celular: 314 471 9827
sescoglobal01@gmail.com

Señor
JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2023-163
DTE: MARITZA GÓMEZ AGUDELO
DDO: DORIS EDER SANCHEZ BELTRAN
MARTHA LEONOR CHUQUIN PINEDA

**REPOSICIÓN DE AUTO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023 Y NOTIFICADO POR
ESTADO EL 12 DE OCTUBRE DE 2023.**

MARITZA GÓMEZ AGUDELO, Mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.757.431 de Bogotá, en calidad de demandante, actuando en mi condición de actora en causa propia y encontrándome dentro de los términos legales, me permito reponer auto en referencia por:

- Mandamiento de pago:
 1. No se libró Mandamiento de Pago en contra de la demandada MARTHA LEONOR CHUQUIN PINEDA.
 2. Por error de digitación en el nombre de la demandada DORIS EDER SANCHEZ BELTRAN, se evidencia con nombre adicional errado.

y en cumplimiento de los artículos 709 y 621 del Código de Comercio, este Juzgado:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de MARITZA GOMEZ AGUDELO, en contra de INGRID DORIS EDER SANCHEZ BELTRAN, por la obligación contenida en título valor pagaré, respecto de las siguientes sumas de dinero:

Defensa: Por la suma de \$ 15002 000 en un concepto de la mínima multa impuesta al 10 de

Del señor Juez, Atentamente


MARITZA GÓMEZ AGUDELO
C.C. 39.757.431 de Bogotá
17/10/2023 JPC

*"La Clave del Exito Depende Solo de lo que Podamos Hacer
de la Mejor Manera Posible"*

Carrera 27A No. 53-06, Oficina 306, (1)7552067, (1)7552069. Barrio Galerías. Bogotá - Colombia

Recurso de reposición - RAD 11001418904420230017700

Sebastian Pabon <sebastian.pabon@serlefin.com>

Lun 02/10/2023 8:49

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO SEBASTIAN CAMILO MASTAÑO BERMUDEZ.PDF; MU-GT-IS-0149 - MANUAL DE USUARIO ADMINISTRADOR DE SEGURIDAD APLICACIONE....pdf;

Cordial saludo,

JUZGADO 44 DE PCCM DE BOGOTÁ

Obrando en calidad de apoderado del extremo demandante, comedidamente presento [recurso de reposición](#) dentro del proceso del asunto, adelantado por Tuya S.A. en contra de SEBASTIAN CAMILO CASTAÑO BERMUDEZ

Sin otro particular

Cordialmente,

Sebastián Pabón Madrid

Abogado.

Serlefin.

6068080 Ext. 1131

sebastian.pabon@serlefin.com

 Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. SERLEFIN no se responsabiliza por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. SERLEFIN no se responsabiliza por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

SERLEFIN dispone de mecanismos que garantizan la protección, almacenamiento y buen tratamiento de los datos personales de sus clientes. Nuestra Política de Privacidad se puede consultar en: www.serlefin.com donde puede conocer sus derechos y la forma de ejercerlos. Con mucho gusto atenderemos sus consultas, inquietudes o sugerencias en: proteccion.datos@serlefin.com.

Señor,

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCI MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
RADICADO: 2023-00177
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: SEBASTIAN CAMILO CASTAÑO BERMUDEZ
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

SEBASTIAN PABON MADRID, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece la pie de la firma,, obrando como apoderado judicial del extremo demandante **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN en contra del auto que niega mandamiento de pago notificado mediante estado del 26 de septiembre del presente año, en los siguientes términos:

I-PROVIDENCIA OBJETO DE CENSURA

Como ya se indicó, la providencia objeto de censura es la proferida el 26 de septiembre de esta anualidad, a través de la cual este Despacho dispuso lo siguiente:

“(...) De tal manera que, es claro que no se aportó digitalmente los títulos valores originales y que la certificación de la firma digital de los mismos no se encuentra debidamente otorgada, lo cual hace que se pierdan el mérito que, requiere esta clase de acciones al tenor de la normatividad antes señalada. Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos de la demanda..”.

II-FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los títulos valores desmaterializados se revisten de características diferenciales respecto a sus homólogos físicos, es así que la entidad encargada de facilitar la circulación de los títulos valores intangibles es DECEVAL, filial de la Bolsa de Valores de Colombia. Por lo que el pagaré aportado dentro de esta actuación procesal cuenta con el fidedigno soporte de DECEVAL **y con la forma de su representante legal echada de menos por el Despacho**, para corroborar la autenticidad de su contenido y de la firma de cada una de las partes que intervienen en la creación del título valor.

A este propósito, el Despacho argumenta que no se tiene certeza sobre autenticidad del título valor por cuanto no cuenta con firma digital del representante legal de DECEVAL. Sin embargo, en el caso de los títulos valores intangibles, DECEVAL creó el *MANUAL DE USUARIO SISTEMA PAGARÉS CLIENTES DEVEVAL* en el que se explica, entre muchas otras cosas, la manera de validar la firma digital de un pagaré desmaterializado, y en consecuencia comprobar su autenticidad.

Este es un proceso que se realiza de forma manual y exclusiva por el interesado, es decir que quien requiera la validación de la firma digital deberá agotar el procedimiento cada vez que el título intangible se abra en un ordenador diferente en el que se hizo la validación de la firma. Por tal motivo, cuando su Señoría ingresó al archivo PDF que contiene el pagaré, la firma no se encontraba debidamente validada. Una vez realizada la correspondiente validación conforme a los pasos del Manual de Deceval, en el cuerpo del pagaré deberá

aparecer la siguiente aprobación con la cual finaliza el proceso de validación de la firma:

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



Firma válida
 Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
 Date: 2022.04.11 10:02:31 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual: https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pag 1 Certificado No. 000822349 Pag 1 de 1

ORIGINAL

De no hacerse el procedimiento, o de hacerse de forma errónea, la firma no se autenticará y en el pagaré se mantendrá el signo de interrogación que denota la falta de verificación de la firma:

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



Signature Not Verified
 Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
 Date: 2022.04.11 10:02:31 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual: https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pag 1 Certificado No. 000822349 Pag 1 de 1

ORIGINAL

Entonces, a continuación se expondrá el paso a paso para la validación de la firma digital del pagaré desmaterializado según el Manual creado por DECEVAL adjunto a este memorial y que se podrá consultar y corroborar la información aquí inmersa en el mismo documento a partir de la página 29, que como se advirtió anteriormente, el procedimiento solo podrá ser agotado por la parte interesada en un mismo ordenador, cerrando la posibilidad de adjuntar en un archivo PDF el pagaré con la firma ya validada.

Lo primero que se debe hacer para autenticar la firma es ingresar el archivo PDF que contiene el pagaré, seguido, dirigirse a la parte “signature not verified” que se identifica con un signo de interrogación:



Signature Not Verified
 Digitally signed by DECEVAL S.A.
 Date: 2017.07.24 16:45:38 COT

Este certificado fue firmado por el representante legal de DECEVAL, observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Total Pag 1 Certificado No. 000822349 Pag 1 de 1

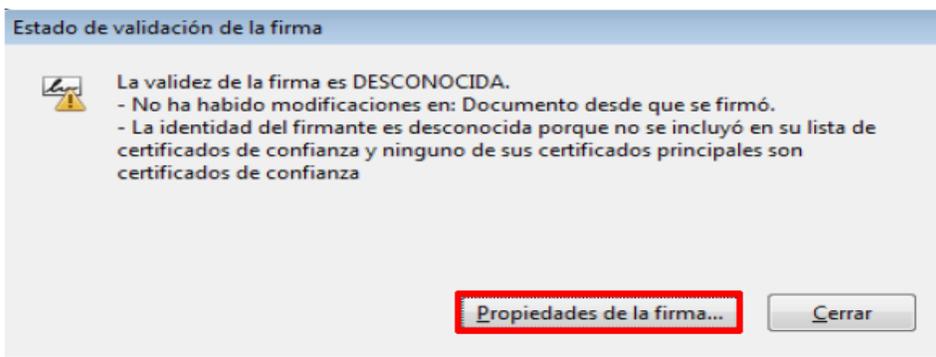
ORIGINAL

Cualquier copia impresa de éste documento es una COPIA NO CONTROLADA la versión vigente del documento es la que se encuentre publicada en In Process

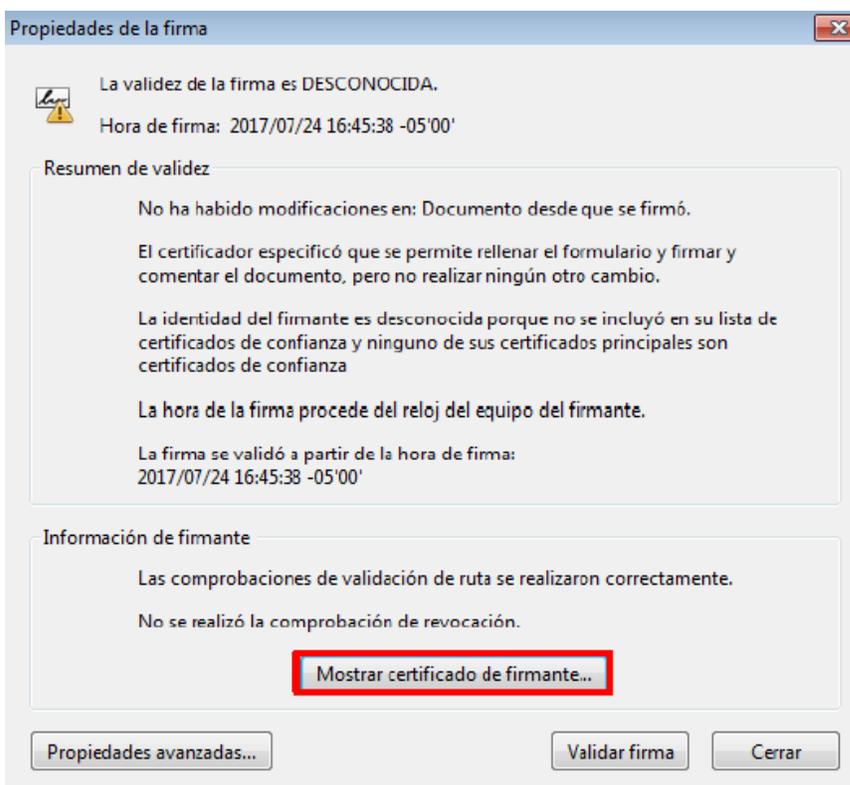
Al hacer clic en la parte señalada con el signo de interrogación se desplegará un menú con tres opciones, al cual se debe acceder a la opción “validar firma” como se observa:



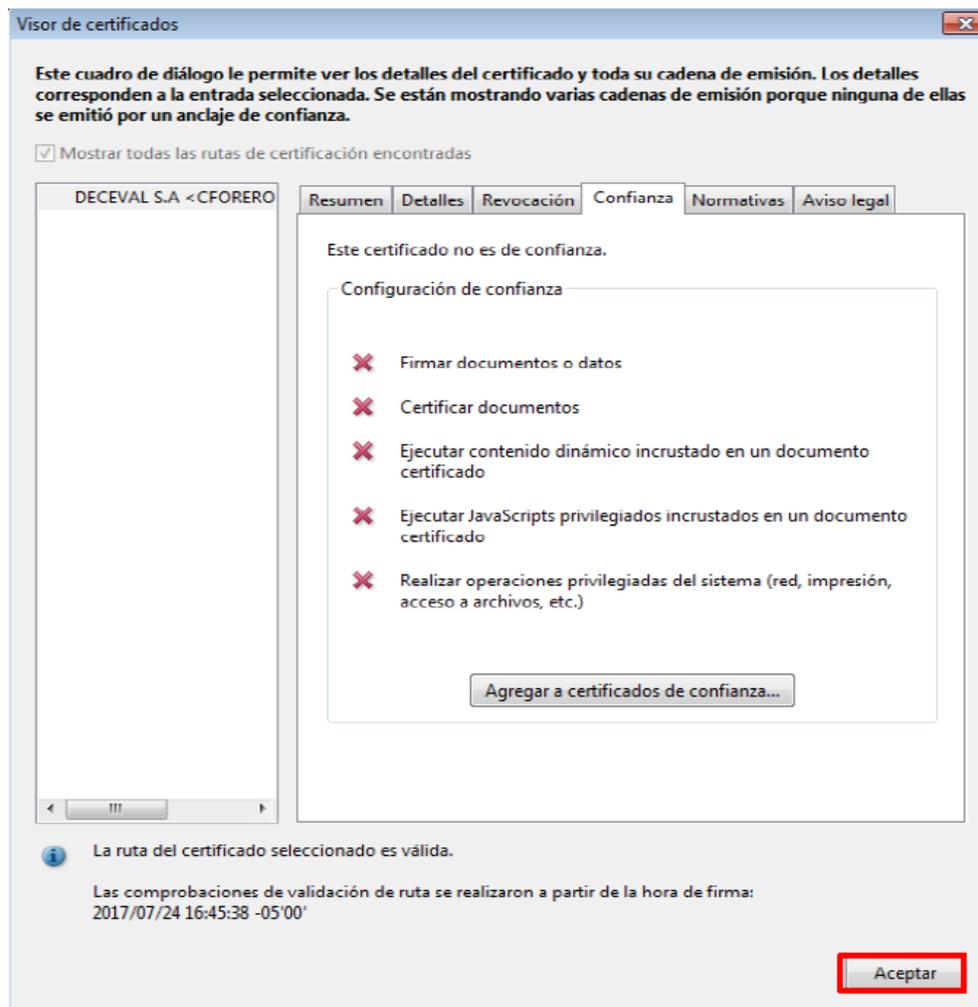
Se abrirá una ventana llamada “Estado de validación de la firma” y deberá hacer clic en “Propiedades de la firma”:



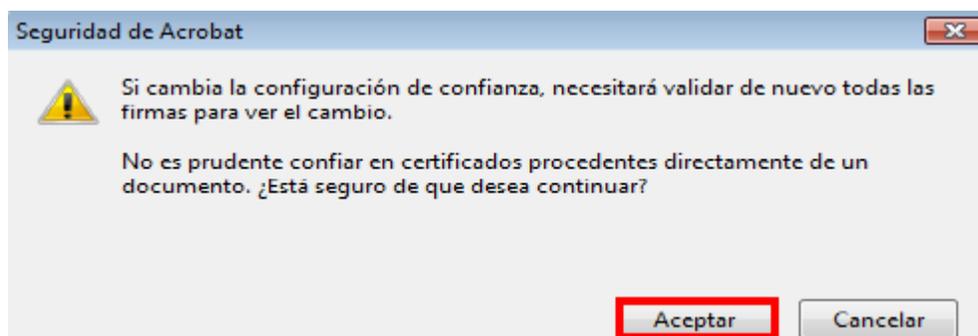
Seguido, se abrirá otra ventana denominada “Propiedades de la firma” con cuatro opciones, de las cuales se debe ingresar a “Mostrar certificado de firmante...”:



Al ingresar, se abrirá la ventana “Visor de certificados” con varias pestañas, y se deberá ingresar a la nombrada “Confianza” y dar clic en “Aceptar”:



En seguida aparecerá un aviso de seguridad de Acrobat, al cual se deberá responder con “Aceptar”:



Inmediatamente el sistema arrojará la ventana “Importar configuración de contactos” en donde se debe dar clic en “Aceptar” para finalmente validar la firma. En el cuerpo de esta ventana aparecerá una serie de detalles que corroboran la fuente de obtención de la información para validar la firma, con miras a dar seguridad en el pagaré desmaterializado a validar:

Importar configuración de contactos

Detalles del certificado

Asunto: DECEVAL S.A <CFORERO@DECEVAL.COM.CO>
Emisor: AC SUB CERTICAMARA
Uso: Firmar transacción, Firmar documento, Codificar claves, Codificar documento, Acuerdo de clave
Caducidad: 21/06/2019 05:10:13 p.m.

Confianza

El certificado utilizado para firmar un documento debe estar designado como anclaje de confianza o tener como origen de cadena un anclaje de confianza para que la validación de la firma se realice correctamente. La comprobación de revocación no se realiza en un anclaje de confianza ni en uno superior a él.

Utilizar este certificado como raíz de confianza

Si la validación de firma se realiza correctamente, confíe en este certificado:

- Documentos o datos firmados
- Documentos certificados
 - Contenido dinámico
 - JavaScript privilegiado incrustado
 - Operaciones privilegiadas del sistema (red, impresión, acceso a archivos, etc.)

Ayuda **Aceptar** Cancelar

Finalmente, al hacer clic en “Aceptar” dentro del menú de opciones anterior, la firma estará validada como se observa en seguida:

SUBSCRITORES DEL PAGARÉ

CUENTA TITULAR No.	ROL FIRMANTE	NOM	DOCUMENTO
167	OTORGANTE		80489845

Firma válida
Digitally signed by DECEVAL
Date: 2017.07.24 16:45:38 C

Propiedades de la firma

La firma es VÁLIDA, firmada por DECEVAL S.A <CFORERO@DECEVAL.COM.CO>.
Hora de firma: 2017/07/24 16:45:38 -05'00'

Resumen de validez:

- No ha habido modificaciones en: Documento desde que se firmó.
- El certificador especificó que se permite rellenar el formulario y firmar y comentar el documento, pero no realizar ningún otro cambio.
- La identidad del firmante es válida.
- La hora de la firma procede del reloj del equipo del firmante.
- La firma se validó a partir de la hora de firma: 2017/07/24 16:45:38 -05'00'

Información de firmante:

- Las comprobaciones de validación de ruta se realizaron correctamente.
- La comprobación de revocación no se realiza para certificados en los que ha confiado directamente.

Mostrar certificado de firmante...

Propiedades avanzadas... Validar firma Cerrar

Este certificado fue firmado por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO SOLO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EMISIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE LOS TÍTULOS O VALORES ANOTADOS EN CUENTAS DE DEPÓSITO. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE, NO VALIDO PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ DESMATERIALIZADO CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES. EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA

Total Pag 1 Certificado No. 0000157750 Pag 1 de 1

Una vez aparezca la paloma verde y el mensaje “Firma válida” dentro del cuerpo del título desmaterializado, significa que el proceso concluyó de forma exitosa y se validó la firma correctamente.

En conclusión, el sistema de pagarés intangibles requiere una validación de la firma por parte del interesado, el cual se deberá ceñir al procedimiento establecido en el *MANUAL DE USUARIO SISTEMA PAGARÉS CLIENTES DECEVAL* para corroborar la validación de la firma. Por lo anterior, ruego a su respetado Despacho que realice el procedimiento de validación de firma del pagaré desmaterializado anteriormente expuesto, el cual se puede corroborar en el Manual de DECEVAL adjunto a partir de la página 29.

Anexos:, MANUAL DE USUARIO SISTEMA PAGARÉS CLIENTES DECEVAL.

III-PETICIÓN

De acuerdo a los anteriores argumentos, con el respeto acostumbrado solicito al señor Juez:

PRIMERO: REPONER el Auto del 26 de septiembre de 2023, notificado por anotación en el estado del 27 del mismo mes y anualidad, mediante el cual decide NEGAR mandamiento de pago y, en consecuencia, se sirva librar mandamiento ejecutivo integro en contra del extremo pasivo y a favor de mi poderdante.

Cordialmente,



SEBASTIAN PABÓN MADRID
C.C. No. 1.032.483.003
T.P. No. 365.946 del C.S.J.



**MANUAL DE USUARIO ADMINISTRADOR DE
SEGURIDAD DE LAS APLICACIONES WEB
CAPITULO II - EXTERNO**

Código: MU-GT-IS-0149

Versión: 2.0

Fecha de vigencia: Viernes,
27 de Septiembre de 2019

Negocio: Depósito.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION	2
1. OBJETIVO	2
2. ALCANCE	2
3. USUARIOS A LOS QUE APLICA	2
5. INGRESO AL MODULO DE ADMINISTRACION DE SEGURIDAD WEB	3
6. MODULO OPERACIONES SOBRE OTP	4
6.1 ADMINISTRAR USUARIOS	4
6.1.1 Creación de Usuarios	6
6.1.2 Asociación de Perfiles	8
6.1.3 Editar Usuario	13
6.1.4 Editar Token	20
6.2 SOLICITAR TOKEN	21
6.2.1 Asignar Token	24
6.2.2 Retirar Token	26
6.3 REPORTE DE RELACIÓN DE USUARIOS	27
6.3.1 Generar Reporte	27



MANUAL DE USUARIO ADMINISTRADOR DE SEGURIDAD DE LAS APLICACIONES WEB CAPITULO II - EXTERNO

Código: MU-GT-IS-0149

Versión: 2.0

Fecha de vigencia: Viernes,
27 de Septiembre de 2019

Negocio: Depósito.

Capitulo II

INTRODUCCION

Este manual es una guía para el administrador de usuarios de las entidades (users manager) en la tarea de administrar los usuarios. El Administrador de la entidad tiene un acceso a la aplicación con su propio TOKEN OTP, el cual es asignado por Deceval.

1. OBJETIVO

Instruir a los administradores de seguridad de aplicaciones web de Deceval (Sistema de Pagarés Desmaterializados, TIDIS y Asambleas), en las actividades que se deben realizar para administrar los usuarios de cada una de las entidades.

2. ALCANCE

Este capítulo inicia con las instrucciones para ingresar a la aplicación y describe las opciones que tiene el Users Manager para la administración de usuarios.

3. USUARIOS A LOS QUE APLICA

El manual está dirigido a los Administradores de Seguridad de Clientes que tienen acceso a las aplicaciones WEB.

4. PALABRAS CLAVE:

Users manager: El User Manager es definido como el administrador de usuarios, su función principal es gestionar todos los usuarios relacionados a la entidad que tenga acceso a la aplicación. Tendrá habilitados permisos como cambio de claves, desbloques, modificación de permisos.

	MANUAL DE USUARIO ADMINISTRADOR DE SEGURIDAD DE LAS APLICACIONES WEB CAPITULO II - EXTERNO	Código: MU-GT-IS-0149
		Versión: 2.0
		Fecha de vigencia: Viernes, 27 de Septiembre de 2019
		Negocio: Depósito.

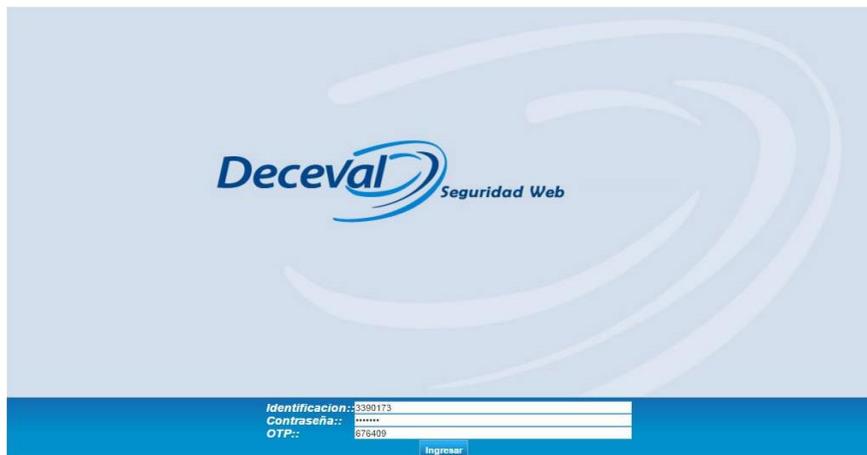
5. INGRESO AL MODULO DE ADMINISTRACION DE SEGURIDAD WEB

El usuario debe encontrarse activo en el sistema, con un token activo y sincronizado con su identificación de usuario.



En esta ventana el usuario debe ingresar el Número de Identificación, la contraseña con la cual se activo el token y el número OTP asignado por el token al momento de oprimir el botón  . .

El usuario debe tener en cuenta que este número OTP, tiene una vigencia de 30 segundos, así que debe dar clic en ingresar antes de este tiempo; de lo contrario es necesario volver a generar otro número.



Ingresados estos datos el usuario debe oprimir el botón "Ingresar", para que el sistema le de acceso a la aplicación.

En el módulo "Operaciones Sobre OTP", el administrador de la entidad tiene la opción de Administrar Usuarios y Reporte de Relación de Usuarios. Como se muestra en la siguiente imagen.



6. MODULO OPERACIONES SOBRE OTP

En este módulo el Administrador tiene la opción de gestionar los menús para Administrar los Usuarios y generar el Reporte de la Relación de Usuarios de su Entidad.

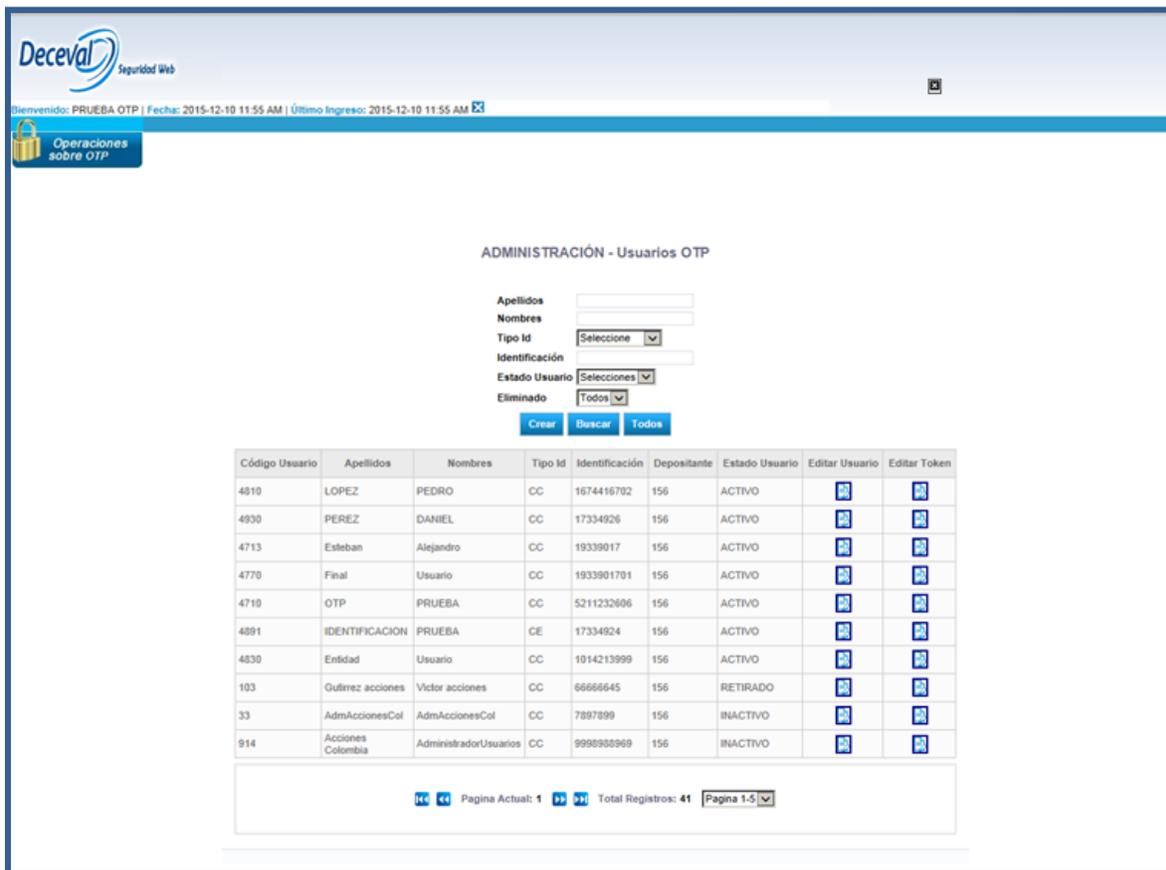
6.1 ADMINISTRAR USUARIOS

En esta opción del menú, el Users Manager tiene la facultad para crear, retirar, modificar, activar o inactivar y asignar perfiles a los usuarios de su Entidad.

Al dar clic en el campo "Administrar Usuarios".



El sistema despliega la siguiente ventana, en la que se visualizan las condiciones asignadas a todos los usuarios.



6.1.1 Creación de Usuarios

Para ingresar un nuevo usuario, el Users Manager, debe dar clic en el botón “Crear”, el sistema lo ubica en la siguiente ventana; en donde se debe diligenciar la información correspondiente al nombre, apellidos, seleccionar el tipo de identificación, el número de identificación, el correo (obligatorio), la dirección y el teléfono.

ADMINISTRACIÓN - Usuarios

Información Básica Asociar Perfiles

Nombres:

Apellidos:

Tipo Id:

Identificación:

Correo:

Dirección:

Teléfono:

Celular:

Código Nacional:

Depositante:

Emisor:

Activo:

Una vez ingresada y verificada esta información, se debe oprimir el botón “Guardar”.

ADMINISTRACIÓN - Usuarios

Información Básica Asociar Perfiles

Nombres:

Apellidos:

Tipo Id:

Identificación:

Correo:

Dirección:

Teléfono:

Celular:

Código Nacional:

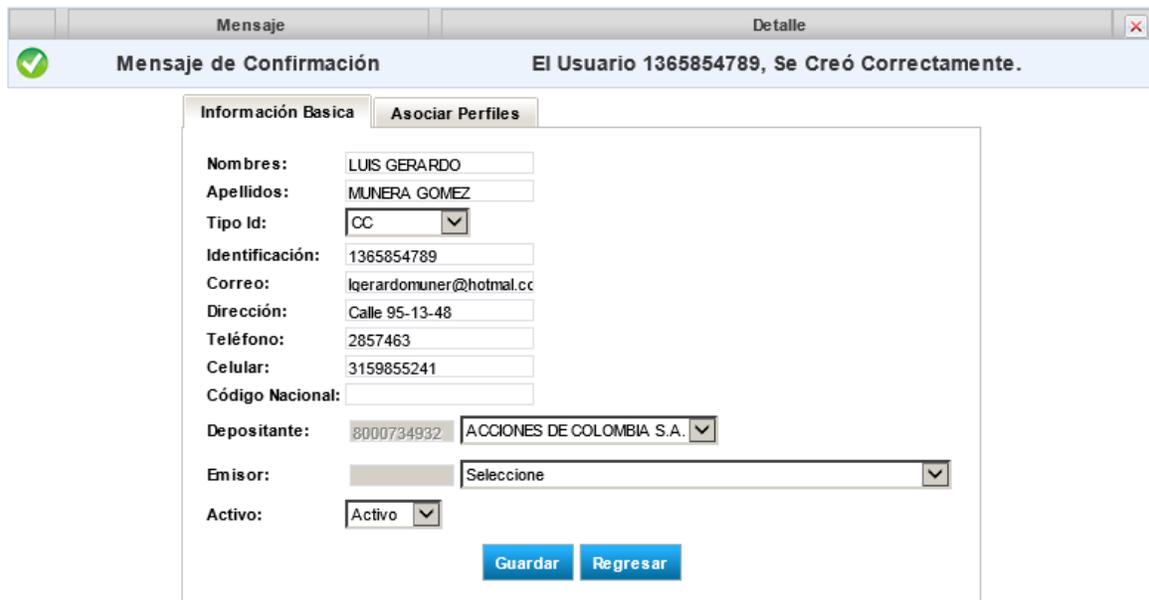
Depositante:

Emisor:

Activo:

El sistema deja ver el siguiente aviso de confirmación "El usuario se creó correctamente".

ADMINISTRACIÓN - Usuarios



Mensaje Detalle

Mensaje de Confirmación **El Usuario 1365854789, Se Creó Correctamente.**

Información Básica Asociar Perfiles

Nombres: LUIS GERARDO
Apellidos: MUNERA GOMEZ
Tipo Id: CC
Identificación: 1365854789
Correo: lgerardomuner@hotmail.cc
Dirección: Calle 95-13-48
Teléfono: 2857463
Celular: 3159855241
Código Nacional:
Depositante: 8000734932 ACCIONES DE COLOMBIA S.A.
Emisor: Seleccione
Activo: Activo

Guardar **Regresar**

En la parte inferior de la grilla el sistema deja ver la información del nuevo usuario, en estado "Activo".

ADMINISTRACIÓN - Usuarios OTP

Mensaje Detalle

Mensaje de Confirmación El Usuario 1365854789, Se Modificó Correctamente.

Apellidos

Nombres

Tipo Id

Identificación

Estado Usuario

Eliminado

Crear **Buscar** **Todos**

Código Usuario	Apellidos	Nombres	Tipo Id	Identificación	Depositante	Estado Usuario	Editar Usuario	Editar Token
4951	MUNERA GOMEZ	LUIS GERARDO	CC	1365854789	156	ACTIVO		

⏪ ⏩ Pagina Actual: 1 Total Registros: 1

Una vez creado el usuario, el users manager debe asignar el perfil al nuevo usuario.

6.1.2 Asociación de Perfiles

En la siguiente ventana el usuario debe dar clic en el botón "Editar Usuario"

ADMINISTRACIÓN - Usuarios OTP

Apellidos

Nombres

Tipo Id

Identificación

Estado Usuario

Eliminado

Crear **Buscar** **Todos**

Código Usuario	Apellidos	Nombres	Tipo Id	Identificación	Depositante	Estado Usuario	Editar Usuario	Editar Token
4951	MUNERA GOMEZ	LUIS GERARDO	CC	1365854789	156	ACTIVO		

⏪ ⏩ Pagina Actual: 1 Total Registros: 1



MANUAL DE USUARIO ADMINISTRADOR DE SEGURIDAD DE LAS APLICACIONES WEB CAPITULO II - EXTERNO

Código: MU-GT-IS-0149

Versión: 2.0

Fecha de vigencia: Viernes,
27 de Septiembre de 2019

Negocio: Depósito.

El sistema lo ubica en la siguiente ventana.

ADMINISTRACIÓN - Usuarios

Información Básica	Asociar Perfiles
Nombres:	<input type="text" value="LUIS GERARDO"/>
Apellidos:	<input type="text" value="MUNERA GOMEZ"/>
Tipo Id:	<input type="text" value="CC"/> ▼
Identificación:	<input type="text" value="1365854789"/>
Correo:	<input type="text" value="lgerardomuner@hotmail.cc"/>
Dirección:	<input type="text" value="Calle 95-13-48"/>
Teléfono:	<input type="text" value="2857463"/>
Celular:	<input type="text" value="3159855241"/>
Código Nacional:	<input type="text"/>
Depositante:	<input type="text" value="8000734932"/> <input type="text" value="ACCIONES DE COLOMBIA S.A."/> ▼
Emisor:	<input type="text" value="Selecione"/> ▼
Activo:	<input type="text" value="Activo"/> ▼
<input type="button" value="Guardar"/> <input type="button" value="Regresar"/>	

Al dar clic en la pestaña "Asociar Perfiles", el sistema deja ver la siguiente ventana de Administración de Perfiles.

ADMINISTRACIÓN - Usuarios

Información Básica Asociar Perfiles

Aplicación: Todos

Disponibles

Perfiles
ADMINISTRADOR JUNIO
Aprobador diligenciamiento
Auditoria Depositante
Auditoria Primer Beneficiario
Diligenciador
Direccion oficial domuento electr
FIRMANTE
Funcionario Cartera
Funcionario Externo Entidad/Firm.
Funcionario Operativo
Funcionario Reestructuraciones
Funcionario Tesoreria
Funcionario1Aux
Funcionario3Aux
Fábrica de crédito
Operador Sistema Pagares
PAGARESPAEl
SU ADMINISTRADOR
SU DEPOSITANTE
SU EMISOR
Supervisor Aprobador Restructu

Asignados

Perfiles

El users manager, debe seleccionar la aplicación y uno o varios de los perfiles disponibles relacionados en la lista de perfiles dando clic en el perfil o perfiles seleccionados; el sistema automáticamente ubicara el perfil seleccionado en el campo de "Perfiles Asignados", como lo muestra la siguiente imagen.

Para este caso seleccionaremos la aplicación de Pagares y seleccionamos el perfil "Su Depositante".

ADMINISTRACIÓN - Usuarios

The screenshot shows the 'Asociar Perfiles' (Associate Profiles) interface for the 'PAGARES' application. The 'Disponibles' (Available) list contains various roles, with 'SU ADMINISTRADOR' and 'SU EMISOR' highlighted. The 'Asignados' (Assigned) list shows 'SU DEPOSITANTE' with a red arrow pointing to it. A 'Guardar' (Save) button is located at the bottom of the interface.

Se debe oprimir el botón "Guardar", para que el sistema almacene la información. El sistema genera un mensaje de confirmación "Se asociaron los perfiles correctamente".

	MANUAL DE USUARIO ADMINISTRADOR DE SEGURIDAD DE LAS APLICACIONES WEB CAPITULO II - EXTERNO	Código: MU-GT-IS-0149
		Versión: 2.0
		Fecha de vigencia: Viernes, 27 de Septiembre de 2019
		Negocio: Depósito.

Así mismo esta ventana tiene la opción de eliminar los perfiles asignados a un usuario.

Una vez asignado el perfil, ingresamos nuevamente a la pestaña "Información Básica", dando clic en esta pestaña.

ADMINISTRACIÓN - Usuarios

Mensaje
Detalle
✕

✓ **Mensaje de Confirmación** Se asociaron los Perfiles Correctamente.

Información Básica
Asociar Perfiles

Nombres:

Apellidos:

Tipo Id: ▼

Identificación:

Correo:

Dirección:

Teléfono:

Celular:

Código Nacional:

Depositante: ▼

Emisor: ▼

Activo: ▼

Al dar clic en el botón "Regresar", el sistema lo ubica nuevamente en la ventana de inicio.

ADMINISTRACIÓN - Usuarios OTP

Apellidos

Nombres

Tipo Id

Identificación

Estado Usuario

Eliminado

Código Usuario	Apellidos	Nombres	Tipo Id	Identificación	Depositante	Estado Usuario	Editar Usuario	Editar Token
4951	MUNERA GOMEZ	LUIS GERARDO	CC	1365854789	156	ACTIVO		

Pagina Actual: 1 Total Registros: 1 Pagina 1-1

6.1.3 Editar Usuario

En esta opción la aplicación le permite al Users Manager modificar, **inactivar** o retirar un usuario del sistema.

6.1.3.1 Modificar Usuario

Una vez seleccionado el usuario a modificar, el Users manager debe dar clic en el campo "Editar Usuario" , para modificar los datos del usuario en caso de que estos estén errados.



MANUAL DE USUARIO ADMINISTRADOR DE SEGURIDAD DE LAS APLICACIONES WEB CAPITULO II - EXTERNO

Código: MU-GT-IS-0149

Versión: 2.0

Fecha de vigencia: Viernes, 27 de Septiembre de 2019

Negocio: Depósito.

ADMINISTRACIÓN - Usuarios OTP

Apellidos
Nombres
Tipo Id
Identificación
Estado Usuario
Eliminado

[Crear](#) [Buscar](#) [Todos](#)

Código Usuario	Apellidos	Nombres	Tipo Id	Identificación	Depositante	Estado Usuario	Editar Usuario	Editar Token
4950	OSORIO MORENO	JUAN DANIEL	CC	1015854961	142	ACTIVO		

Pagina Actual: 1 Total Registros: 1

El sistema deja ver la información del usuario registrada en el sistema.

ADMINISTRACIÓN - Usuarios

Información Básica **Asociar Perfiles**

Nombres:
Apellidos:
Tipo Id:
Identificación:
Correo:
Dirección:
Teléfono:
Celular:
Código Nacional:
Depositante:
Emisor:
Activo:

[Guardar](#) [Regresar](#)



MANUAL DE USUARIO ADMINISTRADOR DE SEGURIDAD DE LAS APLICACIONES WEB CAPITULO II - EXTERNO

Código: MU-GT-IS-0149

Versión: 2.0

Fecha de vigencia: Viernes,
27 de Septiembre de 2019

Negocio: Depósito.

Nota: La información del Número de Identificación y el código del Depositante no se pueden modificar.

Para este caso modificaremos la información de la dirección y el teléfono del usuario, como se muestra en la siguiente imagen.

Una vez ingresados los nuevos datos, damos clic en el campo "Guardar".

ADMINISTRACIÓN - Usuarios

Información Basica	Asociar Perfiles
Nombres:	JUAN DANIEL
Apellidos:	OSORIO MORENO
Tipo Id:	CC
Identificación:	1015854961
Correo:	jdanielom@hotmail.com.co
Dirección:	Calle 85 No.9-45
Teléfono:	2568542
Celular:	3132857496
Código Nacional:	
Depositante:	8001820912 DECEVAL S.A. DEP. CENTRAL. DE VALORES DE COLOMBIA
Emisor:	Seleccione
Activo:	Activo

[Guardar](#) [Regresar](#)

El sistema deja ver el siguiente mensaje de confirmación "El Usuario 1015854961, se Modificó Correctamente".

ADMINISTRACIÓN - Usuarios OTP

Mensaje Detalle

Mensaje de Confirmación El Usuario 1015854961, Se Modificó Correctamente.

Apellidos

Nombres

Tipo Id

Identificación

Estado Usuario

Eliminado

Código Usuario	Apellidos	Nombres	Tipo Id	Identificación	Depositante	Estado Usuario	Editar Usuario	Editar Token
4950	OSORIO MORENO	JUAN DANIEL	CC	1015854961	142	ACTIVO		

Pagina Actual: 1 Total Registros: 1

6.1.3.2 Retirar Usuario o Inactivar Usuario

Una vez seleccionado el usuario a retirar, el Users manager debe dar clic en el campo "Editar Usuario"

ADMINISTRACIÓN - Usuarios OTP

Apellidos

Nombres

Tipo Id

Identificación

Estado Usuario

Eliminado

Código Usuario	Apellidos	Nombres	Tipo Id	Identificación	Depositante	Estado Usuario	Editar Usuario	Editar Token
4950	OSORIO MORENO	JUAN DANIEL	CC	1015854961	142	ACTIVO		

Pagina Actual: 1 Total Registros: 1



MANUAL DE USUARIO ADMINISTRADOR DE SEGURIDAD DE LAS APLICACIONES WEB CAPITULO II - EXTERNO

Código: MU-GT-IS-0149

Versión: 2.0

Fecha de vigencia: Viernes,
27 de Septiembre de 2019

Negocio: Depósito.

Al dar clic en el campo "Editar Usuario", la aplicación trae la Información Básica del usuario; como lo muestra la siguiente imagen.

ADMINISTRACIÓN - Usuarios

Información Básica	Asociar Perfiles
Nombres:	JUAN DANIEL
Apellidos:	OSORIO MORENO
Tipo Id:	CC
Identificación:	1015854961
Correo:	jdanielom@hotmail.com.co
Dirección:	Calle 85 No.9-45
Teléfono:	2568542
Celular:	3132857496
Código Nacional:	
Depositante:	8001820912 DECEVAL S.A. DEP. CENTRAL. DE VALORES DE COLOMBIA
Emisor:	Seleccione
Activo:	Activo

[Guardar](#) [Regresar](#)

Para retirar el usuario de la aplicación en el campo "Activo", se debe seleccionar la opción "Retirado".

ADMINISTRACIÓN - Usuarios

Información Básica Asociar Perfiles

Nombres: JUAN DANIEL
Apellidos: OSORIO MORENO
Tipo Id: CC
Identificación: 1015854961
Correo: jdanielom@hotmail.com.co
Dirección: Calle 85 No.9-45
Teléfono: 2568542
Celular: 3132857496
Código Nacional:
Depositante: 8001820912 DECEVAL S.A. DEP. CENTRAL. DE VALORES DE COLOMBIA
Emisor: Seleccione
Activo: Activo
Inactivo
Retirado

Guardar Regresar

Una vez seleccionada la opción "Retirado", damos un clic en el campo "Guardar".

ADMINISTRACIÓN - Usuarios

Información Básica Asociar Perfiles

Nombres:

Apellidos:

Tipo Id:

Identificación:

Correo:

Dirección:

Teléfono:

Celular:

Código Nacional:

Depositante:

Emisor:

Activo:

La aplicación cambia el estado del usuario de Activo a Retirado, como se observa en la siguiente imagen.

ADMINISTRACIÓN - Usuarios OTP

Mensaje Detalle

Mensaje de Confirmación El Usuario 1015854961, Se Modificó Correctamente.

Apellidos
Nombres
Tipo Id
Identificación
Estado Usuario
Eliminado

Código Usuario	Apellidos	Nombres	Tipo Id	Identificación	Depositante	Estado Usuario	Editar Usuario	Editar Token
4950	OSORIO MORENO	JUAN DANIEL	CC	1015854961	142	RETIRADO		

 Pagina Actual: 1 Total Registros: 1 Pagina 1-1

6.1.4 Editar Token

El Users manager debe dar clic en el campo "Editar Token" , para solicitar, asignar o **retirar** un token si lo requiere.

ADMINISTRACIÓN - Usuarios OTP

Apellidos

Nombres

Tipo Id

Identificación

Estado Usuario

Eliminado

Código Usuario	Apellidos	Nombres	Tipo Id	Identificación	Depositante	Estado Usuario	Editar Usuario	Editar Token
4951	MUNERA GOMEZ	LUIS GERARDO	CC	1365854789	156	ACTIVO		

Página Actual: 1 Total Registros: 1

Al dar clic en este campo la aplicación ubica al Users manager, en la siguiente ventana.



https://pruebas.deceval.com.co/ - Crear Usuarios - Internet Explorer

Deceval Seguridad Web

Bienvenido: PRUEBA OTP | Fecha: 2015-12-10 11:55 AM | Último Ingreso: 2015-12-10 11:55 AM

Operaciones sobre OTP

ADMINISTRACIÓN - Token

Información Basica

Tipo Id:

Identificación:

Nombres:

Apellidos:

Número Token:

Nota:

- En caso que la Entidad tenga un token disponible, y no esté asignado a ningún usuario, se deben realizar los pasos descritos en el numeral 2.1.4.2. (Asignar token).
- En caso que la Entidad no tenga un token disponible, es necesario solicitarlo a Deceval y realizar los pasos descritos en el numeral 2.1.4.1. (Solicitar Token).

6.2 SOLICITAR TOKEN

Al dar clic en la pestaña "Solicitar", la aplicación le permite al Users manager como su nombre lo indica solicitar un token al Depósito.

Al dar clic en el campo solicitar, el sistema ubica al users manager en la pantalla inicial, en donde debe realizar la búsqueda del usuario al cual le va a solicitar el token.

Esta búsqueda la puede realizar ingresando el nombre y apellido del usuario y dando un clic en el campo "Buscar" o tiene la opción de dar clic en el campo todos. El sistema traerá la información de acuerdo a los filtros seleccionados; como se muestra en la siguiente imagen.

ADMINISTRACIÓN - Usuarios OTP

Apellidos

Nombres

Tipo Id

Identificación

Estado Usuario

Eliminado

Código Usuario	Apellidos	Nombres	Tipo Id	Identificación	Depositante	Estado Usuario	Editar Usuario	Editar Token
4951	MUNERA GOMEZ	LUIS GERARDO	CC	1365854789	156	ACTIVO		
4810	LOPEZ	PEDRO	CC	1674416702	156	ACTIVO		
4930	PEREZ	DANIEL	CC	17334926	156	ACTIVO		
4713	Esteban	Alejandro	CC	19339017	156	ACTIVO		
4770	Final	Usuario	CC	1933901701	156	ACTIVO		
4710	OTP	PRUEBA	CC	5211232606	156	ACTIVO		
4891	IDENTIFICACION	PRUEBA	CE	17334924	156	ACTIVO		
4830	Entidad	Usuario	CC	1014213999	156	ACTIVO		
103	Gutierrez acciones	Victor acciones	CC	66666645	156	RETIRADO		
33	AdmAccionesCol	AdmAccionesCol	CC	7897899	156	INACTIVO		

Una vez el Users manager selecciona el usuario al cual se le va a asignar el token, debe dar un clic en la campo "Editar Token", la aplicación lo ubica en la siguiente ventana en donde aparecen registrados los datos del usuario.

ADMINISTRACIÓN - Token

Información Básica

Tipo Id:

Identificación:

Nombres:

Apellidos:

Número Token:

Una vez verificados los datos, debe dar un clic en el campo "Solicitar"; el sistema automáticamente genera un mensaje de confirmación y asigna un número a la solicitud.

ADMINISTRACIÓN - Usuarios OTP

Mensaje
Detalle
✖

✔
Mensaje de Confirmación
El numero de solicitud es 143 para el Usuario 1365854789.

Apellidos

Nombres

Tipo Id

Identificación

Estado Usuario

Eliminado

Código Usuario	Apellidos	Nombres	Tipo Id	Identificación	Depositante	Estado Usuario	Editar Usuario	Editar Token
4951	MUNERA GOMEZ	LUIS GERARDO	CC	1365854789	156	ACTIVO		

⏪ ⏩
Pagina Actual: 1
⏪ ⏩
Total Registros: 1
Pagina 1-1

El Users Manager, posteriormente recibirá una comunicación de Deceval en la cual le harán entrega del token asignado al usuario final.

6.2.1 Asignar Token

El Users Manager debe ingresar a la aplicación para asignar el token al usuario final.

ADMINISTRACIÓN - Usuarios OTP

Apellidos
Nombres
Tipo Id
Identificación
Estado Usuario
Eliminado

Código Usuario	Apellidos	Nombres	Tipo Id	Identificación	Depositante	Estado Usuario	Editar Usuario	Editar Token
4951	MUNERA GOMEZ	LUIS GERARDO	CC	1365854789	156	ACTIVO		

«« «« Pagina Actual: 1 »» »» Total Registros: 1 Pagina 1-1 ▾

Ubicado en esta ventana debe dar clic en el campo "Editar Token", el sistema dejará ver la siguiente ventana.

ADMINISTRACIÓN - Token

Información Basica

Tipo Id:
Identificación:
Nombres:
Apellidos:
Número Token:

En el campo "Número Token", se debe ingresar el número de serial generado por el token



como se indica en la siguiente ventana.

ADMINISTRACIÓN - Token

Información Básica

Tipo Id:

Identificación:

Nombres:

Apellidos:

Número Token:

Ingresado en este campo el número del serial, se debe dar un clic en el campo "Asignar", el sistema genera el mensaje de confirmación "El Token GALT00466451(Número Token) se asoció correctamente al Usuario 1365854789 (número de identificación del usuario) como se muestra en la siguiente imagen.

ADMINISTRACIÓN - Usuarios OTP

Mensaje Detalle ✕

Mensaje de Confirmación El Token GALT00466451 se asoció correctamente al Usuario 1365854789.

Apellidos

Nombres

Tipo Id

Identificación

Estado Usuario

Eliminado

Código Usuario	Apellidos	Nombres	Tipo Id	Identificación	Depositante	Estado Usuario	Editar Usuario	Editar Token
4951	MUNERA GOMEZ	LUIS GERARDO	CC	1365854789	156	ACTIVO		

Pagina Actual: 1
Total Registros: 1

El usuario queda habilitado para ingresar a la aplicación a la cual fue asignado el token.

Nota: Es muy importante tener en cuenta que el token entregado, no este asignado a otro usuario; pues de ser así, el sistema no lo permitirá asignar. Si el token está asignado a otro usuario, primero debe realizar el proceso de retirar el token al otro usuario, como se describe en el numeral 2.1.4.3 retirar token.

6.2.2 Retirar Token

El Users Manager ingresa al sistema y consulta el usuario a quien va a retirarle el token; al dar clic en el campo "Editar Token", el sistema le mostrará la siguiente ventana.

ADMINISTRACIÓN - Token Activar - Inactivar

Información Básica	
Tipo Id:	CC
Identificación:	63509245
Nombres:	LILIANA
Apellidos:	PINEDA APONTE
Número Token:	GALT00464229
Activo:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
<input type="button" value="Guardar"/> <input type="button" value="Retirar"/> <input type="button" value="Regresar"/>	

Verificada la información de cada uno de los filtros, el Users Manager debe dar clic en el campo "Retirar".

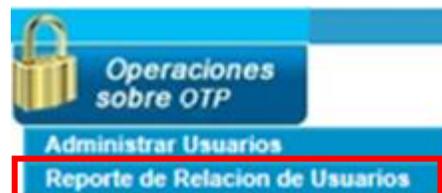
6.3 REPORTE DE RELACIÓN DE USUARIOS

La aplicación permite en esta opción generar el reporte de todos los usuarios de una Entidad en formato Pdf, para validar y tener control del estado de cada uno de sus usuarios (Activo, Inactivo y Retirado).



6.3.1 Generar Reporte

El usuario con el perfil autorizado debe ingresar al aplicativo y seleccionar la opción "Reporte de Relación de Usuarios".



Al dar clic en esta opción el sistema deja ver la siguiente ventana.

Reporte de Relacion de Usuarios

Nombre Entidad: ▼

Perfil: ▼



MANUAL DE USUARIO ADMINISTRADOR DE SEGURIDAD DE LAS APLICACIONES WEB CAPITULO II - EXTERNO

Código: MU-GT-IS-0149

Versión: 2.0

Fecha de vigencia: Viernes,
27 de Septiembre de 2019

Negocio: Depósito.

El sistema trae por default el nombre de la entidad y el perfil. El usuario debe dar un clic en el camp "Generar Reporte".

La aplicación genera al reporte en formato Pdf, como se muestra en la siguiente imagen.

Generado por: Maria Fernanda Lara Fecha Generación: 19 enero 2016 Pag. 1 de 1

DEPOSITANTE	TIPO ID.	IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO	APLICACION	PERFIL	TOKEN	CORREO	F.CREACION	F.INGRESO	F.RETIRO
Prueba	DE	887654	MAURICIO	PRUEBA	ACTIVO				msequerag@deceval.com.co	09-01-2013		

RAD. 11001418904420230026400 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION- EJECUTIVO - YANETH GONZALEZ CONTRA FOMAG

marlon castañeda montenegro <mcm2609@hotmail.com>

Mar 31/10/2023 10:22

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; Procesos Judiciales FOMAG
<procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (487 KB)

YANET GONZALEZ RECURSO RYA 2023-00264 J44PCCMBTA.pdf;

Octubre 31 de 2023.

Señores

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA

Aten. Dr. Luis Camilo Peña Rincon.

E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
Auto atacado : auto que rechaza de plano la demanda
Proceso ejecutivo rad. 11001418904420230026400
demandante: YANETH GONZALEZ AVILA – cedula 26.688.318
DEMANDADO: fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio

MARLON CASTAÑEDA MONTENEGRO, mayor y vecino de Mosquera (Cundinamarca), abogado en ejercicio, identificado con la CC. 7.140 824 de Santa Marta y Portador de la Tarjeta Profesional No. 125681 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la demandante **YANETH GONZALEZ**, acudo con el respeto que me caracteriza a su honorable despacho para presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto que rechazó de plano la demanda notificado por estado el 26 de octubre de 2023.

PETICION

- *En uso de la reposición se revoque el auto que rechazó la demanda ya que el fundamento jurídico invocado no corresponde al contenido del proceso.*
- *Que en caso de persistir la negativa se conceda para ante el superior la apelación con los mismos fines.*

FUNDAMENTO LEGAL DEL RECURSO

El código general del proceso establece:

*“ART. 318.—**Procedencia y oportunidades.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de*

súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

.....

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

.....

ART. 320.—Fines de la apelación. *El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.*

ART. 321.—Procedencia. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

ART. 322.—Oportunidad y requisitos. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

....

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.”

Por estar dentro del término legal y ser procedente el recurso se interpone el mismo con los fines citados en la petición

FUNDAMENTO FACTICO DEL RECURSO.

Como pensionada Yaneth Gonzalez le solicitó al fondo que le paga la prestación – el fomag – la reliquidación de su pensión.

Después de varios años de tramite conseguimos la orden de pago contenida en la resolución 555 del 5 de agosto de 2021.

La demandada no realizó ningún tipo de pago y por ello debimos acudir a jurisdicción para hacer efectivo el desembolso de los valores contenidos en el acto que se ejecuta.

No esta demás indicar que esta demanda ya fue objeto de estudio en otras jurisdicciones como laboral y contenciosa administrativa y no fue tramitada por ser de la jurisdicción ordinaria civil.

Resulta que el honorable juzgado 44 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá establece que por tratarse de una sentencia debe hacerse dentro del mismo proceso ante la jurisdicción contenciosa que la profirió.

El auto que rechazó la demanda debe revocarse y admitirse la demanda ordenando el mandamiento de pago debido a que:

1. No se trata de una sentencia.
2. El acto ejecutado es una orden de pago conida en una resolución.
3. El pago debe hacerlo el fomag administrado por la fiduprevisora que es una empresa privada con sede en Bogotá.

No puede acudirse ante la jurisdicción contenciosa debido a que el CPACA , ley 1437 establece:

*“ART. 297.—**Título ejecutivo.** Para los efectos de este código, constituyen título ejecutivo:*

- 1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*
- 2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.*
- 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.*
- 4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.”*

La resolución PS 555 de agosto de 2021 no es:

- Una sentencia
- Tampoco un laudo.
- No se trata de contrato administrativo.
- No esta dirigida la orden de pago a ninguna autoridad administrativa.

La resolución que se ejecuta esta dirigida a una empresa privada que es el fomag administrador por la fiduprevisora, contiene una deuda civil a cargo de la ejecutante y mal podría según la norma ibídem acudir se a la jurisdicción contenciosa.

Asi las cosas agradecemos revocar el auto en uso de la reposición interpuesta en tiempo, admitiendo la demanda con el respectivo mandamiento de pago, o conceder la apelación ante el superior con el mismo fin.

Atentamente,

Marlon Castañeda Montenegro

CC 7.140.824 de Santa Marta

TP 125681 del C. S. de la J.

Apoderado de Yanet gonzalez

Autorizo notificaciones electrónicas al correo: mcm2609@hotmail.com



MARLON CASTAÑEDA MONTENEGRO
ABOGADO
Universidad del Atlántico
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Universidad Sergio Arboleda

Octubre 31 de 2023.

Señores

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA

Aten. Dr. Luis Camilo Peña Rincon.

E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
Auto atacado : auto que rechaza de plano la demanda
Proceso ejecutivo rad. 11001418904420230026400
demandante: YANETH GONZALEZ AVILA – cedula 26.688.318
DEMANDADO: fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio

MARLON CASTAÑEDA MONTENEGRO, mayor y vecino de Mosquera (Cundinamarca), abogado en ejercicio, identificado con la CC. 7.140 824 de Santa Marta y Portador de la Tarjeta Profesional No. 125681 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la demandante **YANETH GONZALEZ**, acudo con el respeto que me caracteriza a su honorable despacho para presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto que rechazó de plazo la demanda notificado por estado el 26 de octubre de 2023.

PETICION

- *En uso de la reposición se revoque el auto que rechazó la demanda ya que el fundamento jurídico invocado no corresponde al contenido del proceso.*
- *Que en caso de persistir la negativa se conceda para ante el superior la apelación con los mismos fines.*

FUNDAMENTO LEGAL DEL RECURSO

El código general del proceso establece:

*“ART. 318.—**Procedencia y oportunidades.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

.....

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de



MARLON CASTAÑEDA MONTENEGRO
ABOGADO
Universidad del Atlántico
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Universidad Sergio Arboleda

audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

.....

*ART. 320.—**Fines de la apelación.** El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.*

*ART. 321.—**Procedencia.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

*ART. 322.—**Oportunidad y requisitos.** El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

....

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.”

Por estar dentro del término legal y ser procedente el recurso se interpone el mismo con los fines citados en la petición

FUNDAMENTO FACTICO DEL RECURSO.

Como pensionada Yaneth Gonzalez le solicitó al fondo que le paga la prestación – el fomag – la reliquidación de su pensión.

Después de varios años de tramite conseguimos la orden de pago contenida en la resolución 555 del 5 de agosto de 2021.

La demandada no realizó ningún tipo de pago y por ello debimos acudir a jurisdicción para hacer efectivo el desembolso de los valores contenidos en el acto que se ejecuta.



MARLON CASTAÑEDA MONTENEGRO
ABOGADO
Universidad del Atlántico
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Universidad Sergio Arboleda

No esta demás indicar que esta demanda ya fue objeto de estudio en otras jurisdicciones como laboral y contenciosa administrativa y no fue tramitada por ser de la jurisdicción ordinaria civil.

Resulta que el honorable juzgado 44 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá establece que por tratarse de una sentencia debe hacerse dentro del mismo proceso ante la jurisdicción contenciosa que la profirió.

El auto que rechazó la demanda debe revocarse y admitirse la demanda ordenando el mandamiento de pago debido a que:

1. No se trata de una sentencia.
2. El acto ejecutado es una orden de pago conida en una resolución.
3. El pago debe hacerlo el fomag administrado por la fiduprevisora que es una empresa privada con sede en Bogotá.

No puede acudirse ante la jurisdicción contenciosa debido a que el CPACA , ley 1437 establece:

*“ART. 297.—**Título ejecutivo.** Para los efectos de este código, constituyen título ejecutivo:*

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que



MARLON CASTAÑEDA MONTENEGRO
ABOGADO
Universidad del Atlántico
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Universidad Sergio Arboleda

expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.”

La resolución PS 555 de agosto de 2021 no es:

- Una sentencia
- Tampoco un laudo.
- No se trata de contrato administrativo.
- No esta dirigida la orden de pago a ninguna autoridad administrativa.

La resolución que se ejecuta esta dirigida a una empresa privada que es el fomag administrador por la fiduprevisora, contiene una deuda civil a cargo de la ejecutante y mal podría según la norma ibídem acudir se a la jurisdicción contenciosa.

Asi las cosas agradecemos revocar el auto en uso de la reposición interpuesta en tiempo, admitiendo la demanda con el respectivo mandamiento de pago, o conceder la apelación ante el superior con el mismo fin.

Atentamente,

Marlon Castañeda Montenegro
CC 7.140.824 de Santa Marta
TP 125681 del C. S. de la J.
Apoderado de Yanet gonzalez

Autorizo notificaciones electrónicas al correo: mcm2609@hotmail.com